



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE OCTUBRE DEL 2006

NUMERO 166

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 01, mediante el cual, se expide el **Reglamento del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.** 3

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 034/2006, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Las Carmelitas", del Municipio de Tarimoro, Gto. 12

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio un inmueble y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino al Instituto de Salud del Estado de Guanajuato, inmueble ubicado en Echegaray número 405 Sur, Zona Centro del Municipio de Abasolo, Gto. 18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Tercera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Comonfort, Gto. 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la cesión de los derechos del título concesión con el número UR-153 del servicio público en su modalidad de ruta fija, urbana, por conducto del C. Luis Salinas Mendoza en su carácter de cedente a favor del C. Juan Carlos Tierra Blanca Alegría en su carácter de cesionario, del Municipio de Cortazar, Gto. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza el nombre y la nomenclatura oficial de las calles que integran el Fraccionamiento denominado "Pedregal de Cervera" del Municipio de Guanajuato, Gto.	31
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor de la Diócesis de Irapuato, A.R., inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Emiliano Zapata III" del Municipio de Irapuato, Gto.	32
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad del Municipio y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, inmueble ubicado entre las Calles Félix Duarte y Blvd. Miguel El Indio, en el Fraccionamiento denominado "Industrial Santa Lucia" del Municipio de León, Gto.	34
--	----

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II" del Municipio de León, Gto.	36
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y dona a favor de la Asociación Religiosa "Agustinos Centro Vocacional", inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Los Alamos" del Municipio de Moroleón, Gto.	43
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

RESOLUCION Municipal relativa al expediente número URB-19, mediante la cual se autoriza la pre-venta de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado "Villas Hacienda de Santiago" del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	45
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la pre-venta de los lotes que integran el Fraccionamiento "Villas de la Gloria" del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	49
--	----

REGLAMENTO de Giros Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	68
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En fecha 30 de junio del año en curso entró en vigor la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con lo que cobraron pleno reconocimiento y posibilidad real de ser exigidas, las garantías individuales que a favor del pasivo del delito consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del Estado.

Dada la necesidad de operar los aspectos conceptuales y de carácter procedimental que la Ley implica, se diseñó el reglamento de la misma, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de agosto del año en curso y vigente a partir del 29 del mismo mes.

Sin embargo, es menester engarzar el resto de eslabones que conlleva el marco jurídico para la atención a la víctima y ofendido del delito, particularmente respecto del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito, entidad colegiada instituida como órgano de apoyo, asesoría, decisión y consulta, cuyo objeto es fortalecer y promover precisamente las acciones de auxilio y protección, con lo que resulta necesario definir su organización y funcionamiento para que sus miembros desarrollen las altísimas responsabilidades que la investidura conlleva, en aras de la debida ponderación a los fines constitucionales y legales en la materia, a materializarse primordialmente a través de la construcción de políticas públicas efectivas.

Es de tal trascendencia esa particular labor, que se requiere de forma imperativa e insoslayable estructurar la normativa bajo la cual ha de establecerse el orden mínimo indispensable para que el aludido Consejo ejerza sus atribuciones, lo que ya incluso señala la Ley y su reglamento, sólo que es necesario explicitarlo y puntualizar las prescripciones relativas a efecto de contar con un marco normativo que permita hacer ágiles y expeditas las sesiones y el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

En mérito a ello y en ejercicio de la atribución que al Consejo corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 32 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de la anualidad que corre, fue aprobado por unanimidad el cuerpo reglamentario de la organización y funcionamiento de ese ente colegiado, cuyo contenido sustancial es el siguiente:

Se integra por seis capítulos: I.- Disposiciones preliminares; II.- De los consejeros; III.- De las sesiones del Consejo; IV.- De las comisiones del Consejo; V.- De las atribuciones del Presidente; y VI.- De las atribuciones del titular de la Secretaría Técnica.

En ellos se desarrolla lo propio a ese tipo de ordenamientos, tales como integración y nombramiento de suplentes, mecánica para convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, además del procedimiento para su desarrollo.

De igual forma, el quorum de asistencia y de votación para formalización de acuerdos, amén de atribuciones del Presidente, entre las que destacan las de representar al Consejo, ejecutar y dar seguimiento a acuerdos, proponer el programa anual de actividades e informar al término de cada año el resultado.

En ese mismo orden de ideas, se disponen las facultades de la Secretaría Técnica, como son, entre otras, las de elaborar el calendario de sesiones, convocar, vigilar la existencia de quorum y levantar actas de las sesiones, además de llevar el archivo y control de documentos.

Asimismo, se establece que la operación sustancial del Consejo sea a través de comisiones, de carácter permanente o temporal, para la realización de tareas específicas conforme a los fines del Consejo.

Las comisiones permanentes que se señalan son cuatro, cuya denominación y función son las siguientes:

Comisión de Estudios Legislativos y Victimológicos. Su objetivo es la construcción de una plataforma de información que permita el conocimiento transversal y prospectivo de las necesidades que en materia de atención a víctimas se tienen en el Estado, así como la forma de satisfacerlas, de lo que derivarán dictámenes, planes, programas, acciones o proyectos para reforma o adición al marco normativo concerniente.

Comisión de Vinculación y Enlace. Tiene como encargo establecer las directrices que permitan estructurar una red de apoyo a la víctima u ofendido, donde se involucren los sectores público y privado, con base en estrategias de atención interinstitucional con participación de la ciudadanía.

Comisión de Administración. Guarda la responsabilidad de elaborar las propuestas de lineamientos, directrices, criterios y políticas que se estimen necesarias para el adecuado manejo del Fondo para la Atención y Apoyos a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, así como dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de apoyo con los recursos de este Fondo, además de opinar sobre la validación y ratificación del auxilio económico obsequiado en términos de la parte final del artículo 38 de la Ley.

Comisión para la Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato. Se encargará precisamente de realizar el diseño del anteproyecto correspondiente, a fin de someterlo a la aprobación del propio Consejo.

En lo que respecta a las comisiones temporales, se dispone que se crearán de acuerdo a los objetivos o encomiendas planteadas por el Consejo y su conclusión estará supeditada al finiquito de los trabajos correspondientes.

Por consiguiente, se complementa el cuadro regulador primario, básico e indispensable en la consolidación del acervo normativo necesario para la realización de la ingente empresa que es la atención a la víctima y ofendido del delito en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 01

Artículo Único.- Se expide el Reglamento del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- **Ley:** La Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; y
- II.- **Consejo:** El Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El Consejo, además de las atribuciones y funciones señaladas en la Ley y su reglamento, tendrá aquéllas que se deriven del presente ordenamiento y de otros aplicables.

Artículo 4.- Para cumplir el objeto de su creación, el Consejo podrá expedir acuerdos, resoluciones o disposiciones, que permitan su funcionamiento expedito.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 5.- El Consejo se integrará por los funcionarios señalados en el artículo 31 de la Ley.

Cada consejero titular designará a su suplente, quien contará con voz y voto en ausencia de aquél. Dicha designación se formalizará en sesión de Consejo.

El representante de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 6.- En caso de cambio de titular de alguna de las dependencias u organismos que integran el Consejo, la Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para su integración dentro de la sesión inmediata siguiente.

Artículo 7.- Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien participará únicamente con voz;
- II.- Firmar la lista de asistencia y acta aprobada de la sesión a la que acudan;

- III.- Exponer al Consejo propuestas de trabajo y participar en las comisiones;
- IV.- Conducir sus actividades en forma planeada y programada, a fin de alcanzar los objetivos y metas trazadas del Consejo;
- V.- Cooperar en la formulación de informes o dictámenes de carácter técnico;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento; y
- VII.- Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales o les asigne el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses de conformidad con el calendario que para tal efecto se apruebe.

Las extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes estime la necesidad de realizarlas, lo que se comunicará al Presidente del Consejo para efectos de valorar su procedencia y emitir la convocatoria.

Artículo 9.- La convocatoria para sesión ordinaria se notificará de manera personal a los miembros del Consejo cuando menos con tres días de anticipación.

En el caso de sesiones extraordinarias se citará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 10.- Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Tipo de sesión;
- II.- Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III.- Propuesta de orden del día; y
- IV.- La información y documentación relacionada con la propuesta de orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. En todo caso la documentación deberá aportarse a los consejeros al menos tres días antes de la celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria o se esté en el supuesto del artículo 23 de este reglamento.

Artículo 11.- El Presidente, previo acuerdo del Consejo, invitará a participar a las sesiones del mismo a las personas que por su experiencia o conocimientos puedan hacer aportaciones o formular propuestas sobre el tema de que se trate, o bien, de mejora a las funciones del Consejo. Los invitados en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 12.- El quórum válido para sesionar será de dos tercios de sus integrantes. Siempre deberán estar presentes el Presidente del Consejo, así como el titular de la Secretaría Técnica o sus suplentes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se elaborará certificación por parte de la Secretaría Técnica donde se asentará el motivo de la cancelación.

Dentro de los cinco días siguientes a la cancelación y previo acuerdo del Presidente del Consejo, se emitirá nueva convocatoria donde se expresará el motivo o circunstancia que impidió la celebración de la inmediata anterior.

Artículo 14.- El desarrollo de las sesiones se sujetará al siguiente orden:

- I.- Verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación de la orden del día;
- III.- Lectura del acta de la sesión anterior y, de ser el caso, su aprobación;
- IV.- Desahogo de la orden del día; y
- V.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Consejo aprobará, previo acuerdo de sus integrantes, la conformación de comisiones, cuyo carácter será permanente o temporal, para realizar tareas específicas que resulten necesarias conforme a sus fines.

Sus integrantes serán responsables de la coordinación, así como de alcanzar los objetivos concretos para lo que fueron creadas.

Artículo 16.- Las comisiones permanentes serán las de:

- I.- Estudios Legislativos y Victimológicos;
- II.- Vinculación y Enlace;
- III.- Administración; y
- IV.- Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato.

Estas comisiones se conformarán en la primera sesión de cada año del Consejo.

Artículo 17.- Las comisiones temporales se crearán de acuerdo a los objetivos o encomiendas planteadas por el Consejo y se conformarán para el desarrollo de un tema o la elaboración de una tarea específica.

Su duración estará supeditada al momento de conclusión de los trabajos correspondientes.

Artículo 18.- Las comisiones se conformarán por cuando menos tres consejeros, cuyo perfil institucional sea acorde con la tarea a desarrollar.

Artículo 19.- Las comisiones tendrán un presidente que será elegido por los miembros de la comisión de entre ellos mismos; éste permanecerá un año en el cargo si es permanente o el tiempo que dure el trabajo encomendado si es temporal.

Para el adecuado funcionamiento de las comisiones, éstas contarán con el apoyo del Secretario Técnico del Consejo o por quien éste designe de entre el personal de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Artículo 20.- Las funciones que corresponden a los presidentes de comisión son las siguientes:

- I.- Representar a la comisión;
- II.- Acordar con los miembros de la comisión la forma de trabajo al interior de la misma;
- III.- Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la comisión;
- IV.- Presentar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, los asuntos dictaminados por su comisión, para que sean listados en la orden del día de la sesión que corresponda;
- V.- Llevar el archivo y control de los asuntos tramitados por su comisión; y
- VI.- Rendir un informe anual al Consejo o cuando éste lo solicite sobre las actividades de la comisión que representa, o bien, de término de la labor encomendada.

En caso de sustitución de presidente de comisión, se informará a la Secretaría Técnica de tal circunstancia para que se formalice lo relativo.

Artículo 21.- Cada consejero podrá formar parte de una o más comisiones.

La sustitución de consejeros dentro de una comisión será aprobada por los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- Las propuestas de acuerdos y proyectos elaborados por las comisiones se presentarán al Consejo mediante dictamen.

Artículo 23.- Los proyectos de acuerdos, iniciativas de ley, reglamentos, circulares y procedimientos para mejorar la prestación de servicios a favor de la víctima u ofendido, o cualquier resolución que las comisiones decidan someter al Consejo, requerirá para su análisis cuando menos de siete días hábiles, por lo que el dictamen relativo se enviará a la Secretaría Técnica para que su titular, con la oportunidad debida, según la fecha de sesión, proceda a remitirlo a los integrantes de aquél.

Artículo 24.- El Presidente o la Secretaría Técnica del Consejo podrán solicitar a las comisiones cualquier información o avance de los trabajos encomendados.

Artículo 25.- La Comisión de Estudios Legislativos y Victimológicos tendrá como objetivo la construcción de una plataforma de información que permita el conocimiento transversal y prospectivo

de las necesidades que en materia de atención a víctimas se tienen en el Estado, así como la forma de satisfacerlas, de lo que derivarán dictámenes, planes, programas, acciones o proyectos para reforma o adición al marco normativo concerniente.

Artículo 26.- La Comisión de Vinculación y Enlace se encargará de establecer las directrices que permitan estructurar una red de apoyo a la víctima u ofendido, donde se involucren los sectores público y privado, con base en estrategias de atención interinstitucional con participación de la ciudadanía.

Artículo 27.- La Comisión de Administración tendrá la responsabilidad de elaborar las propuestas de lineamientos, directrices, criterios y políticas que se estimen necesarias para el adecuado manejo del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, así como dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de apoyo con cargo a los recursos de este Fondo, además de opinar sobre la validación y ratificación del auxilio económico concedido en términos de la parte final del artículo 38 de la Ley.

Artículo 28.- La Comisión para la Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato, formulará el proyecto respectivo que comprenderá los elementos que se consignan en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 29.- El proyecto del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito deberá estar terminado y aprobado durante el mes de septiembre del año inmediato anterior al que se pretendan desarrollar las actividades del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 30.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I.- Ejercer la representación del Consejo;
- II.- Presidir y convocar a las sesiones;
- III.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo;
- IV.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- V.- Formular anualmente, ante el Consejo, un informe general de actividades;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo;
- VII.- Verificar que la ejecución de los planes de acción y programas de trabajo establecidos, se desarrollen con plena congruencia a los objetivos del Consejo;
- VIII.- Proponer al Consejo el programa anual de actividades; y
- IX.- Las demás que se desprendan de este reglamento y de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 31.- El Titular de la Secretaría Técnica es un auxiliar del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo el proyecto de calendario de sesiones;
- II.- Formular la propuesta de convocatoria y orden del día para cada sesión y someterla a la consideración del Presidente del Consejo;
- III.- Notificar por escrito a los miembros del Consejo la convocatoria para la celebración de las sesiones, dentro de los lapsos señalados en este reglamento;
- IV.- Verificar y declarar, en su caso, que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VI.- Llevar el archivo y control de los acuerdos del Consejo, además de verificar y supervisar su cumplimiento;
- VII.- Certificar la documentación derivada del archivo y control de los acuerdos del Consejo;
- VIII.- Coordinar y auxiliar, por sí mismo o por quien designe de entre el personal de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito, los trabajos de las comisiones con participación del presidente de cada una;
- IX.- Elaborar y presentar los informes que le solicite el Consejo;
- X.- Ordenar y clasificar los programas, inventarios, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo;
- XI.- Llevar un registro de las personas físicas o morales invitadas a participar en las sesiones del Consejo, así como de sus opiniones o propuestas;
- XII.- Organizar y dirigir, con participación de las comisiones de Estudios Legislativos y Victimológicos y de Vinculación y Enlace, las actividades de promoción e investigación en la materia;
- XIII.- Servir de enlace entre el Consejo y las instituciones que persigan o puedan apoyar a los objetivos de la Ley; y
- XIV.- Las demás que se deriven de este ordenamiento o de otras disposiciones normativas o que le sean encomendadas por el Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo deberá sesionar dentro de los veinte días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo, a fin de conformar las comisiones permanentes señaladas en el mismo.

Artículo Tercero.- El Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato, deberá expedirse a más tardar en el mes de marzo de 2007.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 dieciséis días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA**

**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS

Visto el expediente número 034/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Las Carmelitas**" del Municipio de **Tarimoro, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2006 dos mil seis, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado José Luis Contreras Bravo, del acta de la décima sesión ordinaria número 13/2004 trece, diagonal, dos mil cuatro, celebrada en fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2004 dos mil cuatro, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tarimoro, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 15 quince de mayo del año 2006 dos mil seis.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de julio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **Roberto, J. Guadalupe, Ma. Socorro, Matilde y Rodolfo** de apellidos **Rangel**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Saúl Jiménez Martínez, Notario Público número 8 ocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 12 doce de febrero del año 2004 dos mil cuatro, del contrato privado de compra-venta de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, por el cual adquirieron una superficie de 11-62-18 once hectáreas, sesenta y dos áreas, dieciocho centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 769.80 setecientos sesenta y nueve metros punto ochenta centímetros, con propiedad de José Arellano; al Sur, 772.00 setecientos

setenta y dos metros, con propiedad de Vicente Jiménez; al Oriente, 252.00 doscientos cincuenta y dos metros, con propiedad de Arnulfo Guillén y Vicente Yáñez; al Poniente, forma una línea quebrada compuesta de varias rectas y mide todo este rumbo 264.00 doscientos sesenta y cuatro metros, con propiedad de J. Trinidad Rangel. Contrato privado de compra-venta que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, de conformidad con la Certificación que expidió la Licenciada Claudia Cueva Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, de fecha 12 doce de julio del año 2006 dos mil seis. Con valor fiscal por el total de la superficie de \$28,932.02 veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos 02/100 M.N, de acuerdo con el escrito de fecha 7 siete de agosto del año 2006 dos mil seis, suscrito por la Licenciada en Administración de Empresas Ma. del Carmen Camarena Huebner, Directora de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Tarimoro, Guanajuato. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 2-90-15 dos hectáreas, noventa áreas, quince centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice 18 dieciocho, con rumbo Noroeste en 4 cuatro distancias, la primera de 20.01 veinte metros punto cero un centímetros, segunda 5.80 cinco metros punto ochenta centímetros, tercera 96'92 noventa y seis metros punto noventa y dos centímetros y cuarta 112.52 ciento doce metros punto cincuenta y dos centímetros, se llega al vértice 1 uno, colindando los primeros 3 tres tramos con el resto de la propiedad y el último tramo con propiedad de Salvador Aguilar Paredes; al Sur, iniciando en el vértice 9 nueve, con rumbo Sureste y a una distancia de 204.98 doscientos cuatro punto noventa y ocho centímetros, se llega al vértice 10 diez, con Colonia «El Cerrito»; al Este, iniciando en el vértice 1 O di_z, con rumbo Noroeste en 2 dos distancias la primera de 10.03 diez metros punto cero tres centímetros y la segunda de 20.16 veinte metros punto dieciséis centímetros, se llega al vértice 12, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 25.30 veinticinco metros punto treinta centímetros, se llega al vértice 14 catorce, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 24.83 veinticuatro metros punto ochenta y tres centímetros, se llega al vértice 15 quince, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 44.88 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, se llega al vértice 16 dieciséis, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 5.13 cinco metros punto trece centímetros, se llega al vértice 17 diecisiete, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 4.67 cuatro metros punto sesenta y siete centímetros, se llega al vértice 18 dieciocho, colindando en el primer tramo con equipamiento urbano de la Colonia «El Cerrito» y en el segundo con 2 dos calles sin nombre con canal de por medio y del vértice 12 doce al 18 dieciocho, con el resto de la propiedad; al Oeste, iniciando en el vértice 1 uno, con rumbo Suroeste y a una distancia de 27.17 veintisiete metros punto diecisiete centímetros, se llega al vértice 2 dos, de donde con rumbo Suroeste y a una distancia de 5.43 cinco metros punto cuarenta y tres centímetros, se llega al vértice 3 tres, de donde con rumbo Sureste y a una distancia de 12.44 doce metros punto cuarenta y cuatro centímetros, se llega al vértice 4 cuatro, de donde con rumbo Suroeste en 2 dos distancias la primera de 33.72 treinta y tres metros punto setenta y dos centímetros y la segunda de 23.04 veintitrés metros punto cero cuatro centímetros, se llega al vértice 6 seis, de donde con rumbo Sureste y a una distancia de 10.95 diez metros punto noventa y cinco centímetros, se llega al vértice 7 siete, de donde con rumbo Suroeste en 2 dos distancias la primera de 11.07 once metros punto cero siete centímetros y la segunda de 26.41 veintiséis metros punto cuarenta y un centímetros, se llega al vértice 9 nueve, colindando con los vértices 1 uno al 2 dos, con propiedad de Salvador Aguilar Paredes, del 2 dos al 3 tres con canal y del 3 tres al 9 nueve con propiedad de Trinidad Rangel. -----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-90≤15.00 dos hectáreas, noventa áreas, quince punto cero centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice número 18 dieciocho, con rumbo Noroeste, en 4 cuatro distancias, la primera de 20.01 veinte metros punto cero un centímetros, segunda 5.80 cinco metros punto ochenta centímetros, tercera 96.92 noventa y seis metros punto noventa y dos centímetros y cuarta 112.52 ciento doce metros punto

cincuenta y dos centímetros, se llega al vértice 1 uno, colindando los primeros 3 tres tramos con propiedad de los C. Roberto, J. Guadalupe, Ma. Socorro, Matilde y Rodolfo de apellidos Rangel, y en el último tramo con Salvador Aguilar Paredes; al Sur, iniciando en el vértice 9 nueve, con rumbo Sureste y a una distancia de 204.98 doscientos cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, se llega al vértice 10 diez, con Colonia «El Cerrito»; al Este, iniciando en el vértice 1 O diez, con rumbo Noreste, en 2 dos distancias la primera de 1 0.03 diez metros punto cero tres centímetros y el segundo de 20.16 veinte metros punto dieciséis centímetros, se llega al vértice 12 doce, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 21.39 veintiún metros punto treinta y nueve centímetros, se llega al vértice 13 trece de donde con rumbo Noreste y a una distancia de 25.30 veinticinco metros punto treinta centímetros, se llega al vértice 14 catorce, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 24.83 veinticuatro metros punto ochenta y tres centímetros, se llega al vértice 15 quince, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 44.88 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, se llega al vértice 16 dieciséis, de donde con rumbo Noroeste y a una distancia de 5.13 cinco metros punto trece centímetros, llega al vértice 17 diecisiete, de donde con rumbo Noreste y a una distancia de 4.67 cuatro metros punto sesenta y siete centímetros, se llega al vértice 18 dieciocho, colindando en el primer tramo con área de equipamiento urbano de la Colonia «El Cerrito», y en segundo con 2 dos calles sin nombre, con canal de por medio, y del vértice 12 doce al 18 dieciocho, con propiedad de Roberto, J. Guadalupe, Ma. Socorro, Matilde y Rodolfo de apellidos Rangel; al Oeste, iniciando en el vértice 1 uno, con rumbo Suroeste y a una distancia de 27.17 veintisiete metros punto diecisiete centímetros, se llega al vértice 2 dos, de donde con rumbo Suroeste y a una distancia de 5.43 cinco metros punto cuarenta y tres centímetros, se llega al vértice 3 tres, de donde con rumbo Sureste y a una distancia de 12.44 doce metros punto cuarenta y cuatro centímetros, se llega al vértice 4 cuatro, de donde con rumbo Suroeste en 2 dos distancias de 33.72 treinta y tres metros punto setenta y dos centímetros y 23.04 veintitrés metros punto cero cuatro centímetros, se llega al vértice 6 seis, de donde con rumbo Sureste y a una distancia de 10.92 diez metros punto noventa y dos centímetros, se llega al vértice 7 siete, de donde con rumbo Suroeste en 2 distancias de 11.07 once metros punto cero siete centímetros y 26.41 veintiséis metros punto cuarenta y un centímetros, se llega al vértice 9 nueve, colindando los vértices 1 uno al 2 dos con propiedad de Salvador Aguilar Paredes, del 2 dos al tres con el canal y del 3 tres al 9 nueve con propiedad de Trinidad Rangel.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando

con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Las Carmelitas**" de **Tarimoro, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 2-90-15.00 dos hectáreas, noventa áreas, quince punto cero centiáreas, corresponden a lotificación, 2-04-85.48 dos hectáreas, cero cuatro áreas, ochenta y cinco punto cuarenta y ocho centiáreas a vialidades, ésta última destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico. -----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 ° primero, 2° segundo, fracción 11 segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción 11 segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1 ° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción 11 segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:** -----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos a lord en y la legalidad. -----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 2-90-15.00 dos hectáreas, noventa áreas, quince punto cero centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de

cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes : -----

Manzana 1.-	Lotes:	3 al 8	8
Manzana 2.-	Lotes:	2 al 8, 8A, 9 al 35	35
Manzana 3.-	Lotes:	1 al4	4
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 30	30
Manzana 5.-	Lotes:	1 al6	6
TOTAL			83

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional. -----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación. -----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 2-90-15.00 dos hectáreas, noventa áreas, quince punto cero centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.-----



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 034/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «LAS CARMELITAS» DEL MUNICIPIO DE T ARIMORO, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

C. RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN IV INCISO F) Y G), 170, 177 Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 44, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO UNA FRACCIÓN DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 1062 MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN ECHEGARAY NÚMERO 405 SUR, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **NORTE:** 66.70 SESENTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON MISMA PROPIEDAD; **SUR:** EN CINCO TRAMOS: EL PRIMERO DE ORIENTE A PONIENTE 23.00 VEINTITRÉS METROS; EL SEGUNDO DE SUR A NORTE 2.00 DOS METROS; EL TERCERO DE ORIENTE A PONIENTE 4.00 CUATRO METROS CON CATALINA VÁZQUEZ VARGAS, EL CUARTO DE SUR A NORTE 23.20 VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS CON CELSO VARGAS Y ANTONIO GARCÍA, EL QUINTO DE ORIENTE A PONIENTE 39.80 TREINTA Y NUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON J. JESÚS VACA GARCÍA, **ORIENTE:** 30.35 TREINTA METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FRANCISCO VÁZQUEZ, CENTRO DE HIGIENE Y MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO., **PONIENTE:** 6.00 SEIS METROS CON CALLE ECHEGARAY.

SEGUNDO: SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA EN EL ACUERDO PRIMERO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO DE CABECERA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., DADA LA GRAN DEMANDA DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA POBLACIÓN ABASOLENSE.

TERCERO: EL BIEN INMUEBLE DONADO, REVERTIRÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE CONSTRUYAN SI EL DONATARIO LE DIERA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO.

CUARTO: UNA VEZ REALIZADA LA DONACIÓN DESE DE BAJA LA FRACCIÓN DE TERRENO DONADA COMO PROPIEDAD MUNICIPAL Y DESE DE ALTA EN EL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL A FAVOR DEL DONATARIO.

POR LO TANTO MANDAMOS SE IMPRIMA Y PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE ABASOLO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.



RG

C. RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Escutia

C. JOSÉ ESCUTIA SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

"El. Lic. **Moisés Arnulfo Lópezportillo Rodríguez**, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presenta la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, la cual fue aprobada en la Sesión Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 1 de Agosto de 2006.

TERCERA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2006 DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

Exposición de motivos

1.- Antecedentes. En la ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios, en su título tercero, capítulo primero, artículo 22 a 39, se estipula la manera que el Ayuntamiento, deberá elaborar su presupuesto de egresos.

2.- Estructura. El presupuesto de egresos ha sido estructurado por programas, por dependencia y por partida de gasto.

3.- Las condiciones económicas, financieras y hacendarías de este municipio de Comonfort son precarias, toda vez que en los recursos propios que se percibirán únicamente representan el **8%** del total. El resto proviene de transferencias de los ramos 28 y 33, mencionadas en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato y remanentes de ejercicios anteriores. Así mismo dichas condiciones, entre otros factores, son resultado de la escasa inversión de la iniciativa privada, la migración y la falta de empleo, no obstante esta Tercera Modificación obedece al incremento de las Participaciones Federales que el Municipio a percibido a lo largo del presente ejercicio fiscal 2006 y que modifican considerablemente el pronóstico inicial que sirvió de base al inicio del ejercicio; este incremento asciende aproximadamente a un 20%, y es aplicado básicamente en obra pública e indemnizaciones del personal de confianza de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, aplicado a los directores y coordinadores que sirvieron al Municipio en la presente administración 2003-2006

4.- Para el presente ejercicio 2006 se habían estimado ingresos y egresos por un importe de **\$ 124,331,236.50** (ciento veinti cuatro millones trescientos treinta y un mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 MN)según consta en el Segunda Modificación del presupuesto aprobada con fecha 24 de Mayo de 2006, los cuales en esta Tercera Modificación se incrementan a **\$132,920,525.90** (ciento treinta y dos millones novecientos veinte mil quinientos veinte cinco pesos 90/100 MN).

5.- Como estrategias y propósitos a lograr se tienen principalmente la ejecución de obra pública y el desarrollo y ejecución de programas que eleven la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Comonfort, Gto.

6.- El presupuesto de **egresos** por programa, por dependencia y las partidas generales, quedan modificadas como se muestra a continuación:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO
PRESUPUESTO POR DIRECCION TERCERA MODIFICACION 2006**

NUMERO	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO 2006
10	ADMINISTRACION	\$ 20,218,169.04
011	DIRECCIÓN IMP INMOBILIARIOS Y CATASTRO	\$ 2,225,364.10
012	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	\$ 1,410,841.75
013	CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$ 544,729.68
014	COORDINACIÓN JURÍDICA	\$ 799,508.98
015	DELEGACIONES MUNICIPALES	\$ 597,097.04
016	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	\$ 709,621.97
017	DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	\$ 362,168.56
018	JUZGADO MUNICIPAL	\$ 414,721.27
019	PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 522,599.06
020	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	\$ 693,291.51
021	SECRETARIA PARTICULAR	\$ 917,861.28
022	TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 1,835,169.53
023	PROG DE ACCESO A LA INFORMACION MPAL	\$ 228,657.44
024	VARIOS	\$ 8,956,536.86
30	AYUNTAMIENTO	\$ 3,423,691.40
031	PRESIDENTE	\$ 652,996.43
032	REGIDORES	\$ 2,514,373.45
033	SINDICO	\$ 256,321.52
40	CULTURA Y RECREACION	\$ 1,949,625.86
41	DIRECCION DEL DEPORTE	\$ 805,062.47
42	CASA DE LA CULTURA	\$ 1,144,563.39
50	PLANEACION E INGENIERIA	\$ 13,372,358.99
051	COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 541,832.10
052	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,312,207.33
053	DIRECCIÓN OBRAS PUB Y DES URBANO	\$ 11,518,319.56
60	SEGURIDAD PUBLICA	\$ 2,711,429.33
061	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 2,370,044.38
062	PROTECCION CIVIL	\$ 341,384.95
70	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 6,054,102.51
071	COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN	\$ 385,733.86
072	COORDINACIÓN DE SALUD	\$ 372,974.36
073	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 5,295,394.28
TOTAL DE EGRESOS RECURSO MUNICIPAL		\$ 47,729,377.13
50	REMANENTES 2003, 2004, 2005	\$ 16,148,612.04
50	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2006	\$ 48,013,167.48
60	FORTALECIMIENTO 2006	\$ 21,029,369.25
TOTAL DE EGRESOS RAMO 33		\$ 85,191,148.77
TOTAL DE EGRESOS 2006		\$ 132,920,525.90

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO
CATALOGO DE EGRESOS 2006
TERCERA MODIFICACION

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006
RECURSO MUNICIPAL		
1	SERVICIOS PERSONALES	26,891,550.46
101	2% SOBRE NOMINA	\$ 369,148.60
102	AGUINALDO	\$ 1,680,805.48
106	APOYO FAMILIAR	\$ 2,413,951.64
107	AYUDA BECA EDUCACION	\$ 2,413,951.64
108	COMPENSACIONES	\$ 748,232.86
109	CREDITO AL SALARIO	\$ 119,874.51
110	CUOTAS PATRONALES IMSS	\$ 2,178,530.08
112	FONDO DE AHORRO 8.33%	\$ 207,208.89
113	PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 468,039.94
114	PRIMA VACACIONAL	\$ 390,107.06
115	SUELDO PERSONAL BASE	\$ 2,799,734.21
116	SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,465,373.50
117	HONORARIOS ASIMILABLES	\$ 1,730,489.16
118	COMPENSACIONES POR ANTIGÜEDAD PERS. CONF	\$ 155,679.19
119	HONORARIOS	\$ 210,000.00
121	ASISTENCIA MEDICA	\$ 100,000.00
122	DESPENSAS	\$ 170,000.00
123	IDEMNIZACIONES Y FINIQUITOS	\$ 2,251,562.96
125	QUINQUENIOS	\$ 18,860.74
2	SERVICIOS GENERALES	2,325,217.75
203	ALIMENTOS	\$ 141,192.98
204	ALIMENTACIÓN A PRESOS	\$ 100,000.00
205	APOYO A TRANSPORTE	\$ 24,097.02
206	ARRENDAMIENTO	\$ 16,650.00
211	ATENCIONA VISITANTES	\$ 17,023.00
214	DESPARACITACION	\$ 8,000.00
216	ENERGIA ELECTRICA	\$ 311,257.70
219	GASTOS FINANCIEROS	\$ 90,000.00
221	GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES	\$ 76,000.00
222	HERRAJES	\$ 30,000.00
225	INFORME DE GOBIERNO	\$ 200,000.00
226	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 54,000.00
227	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 369,402.29
229	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE APOYO	\$ 3,000.00
230	MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS	\$ 66,326.36
236	MULTAS FEDERALES	\$ 22,000.00
238	SEGUROS DE VIDA	\$ 5,000.00
240	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	\$ 1,000.00
241	SERVICIO TELEFONICO	\$ 439,866.85
242	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	\$ 23,999.97
243	SERVICIO DE INTERNET	\$ 16,000.00
244	PLACAS, TENENCIAS Y SEGUROS DE VEHICULOS	\$ 195,333.94
247	EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS	\$ 100,000.00

249	SERVICIO DE ALARMA	\$	1,000.00	
250	CONFECCION DE VESTUARIO	\$	11,067.64	
253	INSECTICIDA PARA CONTROL DE ABEJAS	\$	3,000.00	
3	MATERIALES Y SUMINISTROS			2,562,594.35
303	ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$	36,500.00	
305	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	\$	536,323.04	
307	CURSOS	\$	2,000.00	
309	EQUIPO DE URGENCIAS MEDICAS	\$	13,000.00	
310	GRANOS Y FORRAJES	\$	115,000.00	
311	GASTOS DE EVENTOS	\$	96,640.43	
315	HERRAMIENTAS Y EQUIPO MENOR	\$	13,200.00	
318	LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS	\$	10,000.00	
321	MATERIAL ELECTRICO	\$	2,699.97	
323	MATERIALES DE CURACION	\$	30,000.00	
324	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	\$	351,883.93	
325	PRESENTES Y RECONOCIMIENTOS	\$	3,010.00	
326	PUBLICACIONES Y DIFUSIONES	\$	312,286.10	
328	REUNIONES Y EVENTOS OFICIALES	\$	389,000.00	
330	SEÑALAMIENTOS VIALES	\$	90,000.00	
332	TEXTILES	\$	10,608.88	
333	TRABAJOS DE IMPRENTA	\$	176,983.00	
335	UNIFORMES	\$	9,500.00	
336	VIATICOS	\$	327,000.00	
337	MANTENIMIENTO DE COPIADORA	\$	36,959.00	
4	TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES			9,036,936.61
401	APOYOS A CONSEJEROS	\$	25,000.00	
405	APOYOS AL DEPORTE	\$	340,739.36	
406	APOYOS PARA SERVICIO SOCIAL	\$	9,984.00	
407	APOYO A DELEGADOS	\$	20,000.00	
420	DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES	\$	855,000.00	
422	DONATIVOS	\$	2,174,654.53	
424	FESTEJOS DEL DIA DEL MAESTRO	\$	200,000.00	
425	FIESTAS PATRIAS	\$	220,000.00	
442	TRANSFERENCIAS A DIF	\$	4,895,823.72	
452	ARBOLES	\$	50,000.00	
453	HERRAMIENTAS Y EQUIPO MENOR	\$	25,000.00	
454	REFRIGERIOS	\$	18,000.00	
455	TAMBOS PINTURAS Y SOLVENTES	\$	16,000.00	
459	RESGUARDO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO	\$	79,235.00	
460	GASTOS DE TRANSICION	\$	100,000.00	
461	GASTOS DE TRANSICION	\$	7,500.00	
5	MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO E INMUEBLES			148,981.41
501	EQUIPO DE APOYO	\$	14,949.39	
506	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$	12,000.00	
509	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$	10,043.74	
511	EQUIPAMIENTO	\$	106,988.28	
512	HERRAMIENTAS Y EQUIPO	\$	5,000.00	

6 COSTRUCCIONES		6,764,096.55
601 CONSTRUCCIONES	\$	6,764,096.55
TOTAL DE EGRESOS RECURSO MUNICIPAL		47,729,377.13
REMANENTES RAMO 33		
1 SERVICIOS PERSONALES		584,574.58
117 HONORARIOS ASIMILABLES		91,804.10
119 HONORARIOS		10,309.72
120 CAPACITACION		51,807.50
124 SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA		430,653.26
2 SERVICIOS GENERALES		406,407.65
217 ESTUDIOS Y PROYECTOS		252,897.74
227 MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE		143,753.01
231 MANTENIMIENTO EQ DE COMUNICACIÓN		8,135.40
235 MANTENIMIENTO TIRADERO MUNICIPAL		-
246 MANTENIMIENTO COPIADORAS		1,621.50
3 MATERIALES Y SUMINISTROS		1,191,154.84
305 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		1,105,886.46
324 PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA		38,587.76
326 PUBLICACIONES Y DIFUSIONES		44,200.62
333 TRABAJOS DE IMPRENTA		2,480.00
336 VIATICOS		-
4 TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES		62,080.00
412 BECAS Y DESPENSAS A ESTUDIANTES		2,080.00
458 APOYO A PRODUCTORES AGRÍCOLAS		60,000.00
5 MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO E INMUEBLES		220,020.57
507 EQUIPO DE TRANSPORTE		48,780.00
509 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		71,240.56
510 TERRENOS		100,000.01
6 COSTRUCCIONES		13,684,374.40
601 CONSTRUCCIONES		13,684,374.40
TOTAL DE EGRESOS REMANENTES RAMO 33		16,148,612.04
RAMO 33 FORTALECIMIENTO 2006		
1 SERVICIOS PERSONALES		7,989,291.21
117 HONORARIOS ASIMILABLES		119,048.53
124 SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA		7,870,242.68
2 SERVICIOS GENERALES		4,666,252.51
213 DAP (DEFICIENTE DE ALUMBRADO PUBLICO)		1,103,169.13
216 ENERGIA ELECTRICA POZOS DE AGUA		800,000.00
227 MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE		1,247,421.99
231 MANTENIMIENTO EQ DE COMUNICACIÓN		90,000.00
235 MANTENIMIENTO TIRADERO MUNICIPAL		690,561.10
239 SEGURO VEHICULAR		640,100.29
251 MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL RASTRO MUNICIPAL		80,000.00
252 MANTENIMIENTO Y MEJORAS A PANTEONES		15,000.00
3 MATERIALES Y SUMINISTROS		1,904,845.98
301 ANTIDOPING		50,000.00

305	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	1,235,845.98	
335	VESTUARIOS Y UNIFORMES	619,000.00	
4	TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES		823,883.04
411	DESASTRES NATURALES	100,000.00	
421	DIVERSOS APOYOS (CONTROL ANTIRRABICO)	60,000.00	
431	LIMPIA	40,000.00	
435	PARQUES Y JARDINES	200,000.00	
437	PLAZAS Y MERCADOS	45,000.00	
456	RETENCION OFS	39,682.84	
457	ALUMBRADO PUBLICO	339,200.20	
5	MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO E INMUEBLES		1,524,296.71
503	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	203,712.00	
506	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	46,288.00	
507	EQUIPO DE TRANSPORTE	833,100.70	
510	TERRENOS	441,196.01	
6	COSTRUCCIONES		4,120,799.80
601	CONSTRUCCIONES	4,120,799.80	
TOTAL DE EGRESOS FORTA 2006			21,029,369.25
RAMO 33 INFRAESTRUCTURA 2006			
1	SERVICIOS PERSONALES		842,223.08
117	HONORARIOS ASIMILABLES	482,933.85	
119	HONORARIOS	70,000.00	
120	CAPACITACION	289,289.23	
2	SERVICIOS GENERALES		1,840,000.00
208	ASESORIA PARA ELABORACION DE REGLAMENTOS	200,000.00	
217	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,600,000.00	
227	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE	40,000.00	
3	MATERIALES Y SUMINISTROS		642,000.00
305	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	332,000.00	
324	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	87,327.20	
326	PUBLICACIONES Y DIFUSIONES	210,000.00	
336	PUBLICACIONES Y DIFUSIONES	12,672.80	
4	TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES		1,681,578.92
412	BECAS Y DESPENSAS A ESTUDIANTES	1,000,000.00	
447	SUBSIDIO A ESCUELAS COMPRA MATERIALES	605,650.00	
456	RETENCION OFS	75,928.92	
5	MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO E INMUEBLES		174,000.00
509	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	174,000.00	
6	COSTRUCCIONES		42,758,365.48
601	CONSTRUCCIONES	42,833,365.48	
TOTAL DE EGRESOS INFRA 2006			48,013,167.48
TOTAL DE EGRESOS 2006			132,920,525.90

8. – Los ingresos modificados que permitirán realizar el total del presupuesto programado, serán los que a continuación me permito enunciar, y son los siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO
PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL AÑO 2006 TERCERA MODIFICACION

CLAVE	CONCEPTO	PTTO. 3DA. MODIF. 2006
INGRESOS RECURSO MUNICIPAL		
I. IMPUESTOS		6,737,730.43
	IMPUESTO PREDIAL	6,479,694.43
	IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	102,977.00
	IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	62,350.00
	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	5,000.00
	IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	1,000.00
	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	65,709.00
	IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	1,000.00
	IMPUESTOS SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE CANTERAS PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA	20,000.00
II. DERECHOS		1,313,204.00
	POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS	20,000.00
	POR SERVICIOS DE PANTEONES	145,000.00
	POR SERVICIOS DE RASTRO	2,000.00
	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	151,536.00
	POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	23,000.00
	POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	10,000.00
	POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASA DE LA CULTURA	52,000.00
	POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	370,000.00
	POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS	118,569.00
	POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	180,000.00
	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	10,880.00
	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	131,964.00
	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	30,000.00
	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	67,255.00
	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES		672,813.29
	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	80,000.00
	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA PREPARACION DE TERRENO PARA PLANTACION	7,500.00
	APORTACION FOAM P PQ EC LA LAGATIJA 3RA ETAPA	385,313.29
	APORTACIONES INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	200,000.00
IV. PRODUCTOS		778,453.00
	DERECHOS DE PISO	608,453.00
	USO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	10,000.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	160,000.00
V. APROVECHAMIENTOS		1,891,148.58
	FALTAS ADMINISTRATIVAS	170,000.00

RECARGOS REZAGOS Y GASTOS DE EJECUCION Y HONORARIOS VALUACION	951,297.14
INFRACCION REGLAMENTO DE MERCADOS	1,000.00
INGRESOS POR MULTAS FEDERALES	20,000.00
OTROS INGRESOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION	618,851.44
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA	130,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	35,389,166.71
FONDO GENERAL	23,542,707.57
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	1,094,776.85
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,065,132.61
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES	310,154.67
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	939,307.75
DERECHOS P LIC DE FUNC DISTRIBUCION Y COMPRA VENTA DE BEB.	
ALCOHOLICAS	437,087.26
VII. REMANENTE 2005	946,861.12
OBRAS PUBLICAS, CERCADO CAMPO FUTBOL EMP ESC	102,203.13
OBRAS PUBLICAS, PARQUE ECOLOGICO LA LAGARTIJA 2DA. ETAPA	665,470.86
DE DIF MUNICIPAL	179,187.13
TOTAL INGRESOS RECURSO MUNICIPAL	47,729,377.13
INGRESOS RAMO 33	
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	11,048,055.48
APORTACION COPIEG IM 2006	1,305,000.00
APORTACION BENEFICIARIOS ELECTRIFICACION COL. CAMACHO IM 2005	50,000.00
APORTACION PARD NEUTLA DELGADOS IM 2006	2,668,090.48
APORTACION CONVENIO PAIS-038/2006 PAVIMENTACION DE CALLE OBREGON	2,874,965.00
APORTACION CONVENIO /SABES/COMONFORT/001 / 2006	500,000.00
APORTACION SDSH OBRA COLECTOR DE LA CALLE ALVARO OBREGON FM 06	1,150,000.00
APORT X ANTICIPO DE PART P CAMINO NEUTLA DELGADOS 2A ETAPA	2,000,000.00
APORTACION IVEG CALLE LAS HACIENDAS IM 2006	500,000.00
IV PRODUCTOS	488,306.17
INTERESES IM 2006	200,650.00
INTERESES IM 2005	260,000.00
INTERESES IM 2004	1,821.08
INTERESES FM 2005	23,881.50
INTERESES FM 2004	1,953.59
V. APROVECHAMIENTOS	73,654,787.12
REMANENTE INFRAESTRUCTURA 2005	11,988,487.00
REMANENTE FORTALECIMIENTO 2005	2,714,357.72
REMANENTE INFRAESTRUCTURA 2003	7,816.82
REMANENTE INFRAESTRUCTURA 2004	782,349.75
REMANENTE FORTALECIMIENTO 2004	317,944.58
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2006	37,964,462.00
REINTEGRO FM 2002, EN FORTALECIMIENTO 2006	37,947.25
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2006	19,841,422.00
TOTAL INGRESOS RAMO 33	85,191,148.77
INGRESOS TOTALES COMONFORT, GTO. EJERCICIO FISCAL 2006	132,920 ,525.90

La cantidad de plazas modificadas y presupuestadas en Recurso Municipal ascienden a **221 en la partida de recurso municipal** y que la partida de servicios personales de Recurso Municipal

arrojan un importe mensual de \$ 2,240,962.53 (dos millones doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos 53/100 MN) y anual de \$ 26,891,550.46 (veintiséis millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta pesos 46/100 MN.)

Los viáticos presupuestados para el ejercicio 2006 y modificados en esta Tercera Modificación, por unidad responsable, son los que se señalan a continuación:

Catastro	3,000.00
Comunicación social	3,000.00
Fiscalización	4,000.00
Secretaria del h	3,000.00
Secretaria Particular	190,000.00
Acceso a la Información	3,000.00
Regidores	115,000.00
Acción Deportiva	6,000.00

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., a los dos días del mes de Octubre de 2006.


C. LIC. MOISÉS ARNULFO LOPEZPORTILLO RODRIGUEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. MARTÍN JARALILLO CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 001/05 radicado en la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, sobre la transmisión de derechos que ampara la concesión que se describe a continuación. -----

Titulo-concesión número UR-153, de fecha 22 veintidós de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ruta VIII; ocho, con origen Carrillo Puerto y destino Margarita Maza de Juárez circuito, con números económicos CT-0042, CT-0043 Y CT-0044, relativo para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano, con categoría de segunda clase en este Municipio de Cortazar, Gto. -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Que en virtud de que los CC. LUIS SALINAS MENDOZA, en su carácter de cedente y JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA, en su carácter de cesionario de derechos, celebraron un contrato privado de Cesión de Derechos en fecha 5 cinco del mes de Octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, mediante comparecencia ante Notario Público Número 4 cuatro de este Partido Judicial, Licenciado Salvador Vázquez Cossio, en virtud del cual el primero de los mencionados cede a favor del segundo todos los derechos inherentes a la concesión otorgada para explotar el servicio público de transporte de ruta fija, de la modalidad urbano en el municipio de Cortazar, Gto., por lo tanto la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal por conducto del área jurídica, integró el expediente respectivo, radicándose bajo el número 001/05, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto establece el Reglamento de Transporte Municipal, procediendo la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal a la elaboración de dictamen correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento Municipal de Cortazar, Gto., es competente para conocer y resolver en definitiva la autorización de la transmisión de la concesión del servicio público en su modalidad de ruta fija, urbana. -----

SEGUNDO.- Que el C. JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA, en su carácter de cesionario, ha cumplido todos y cada uno de los requisitos contemplados en los artículos 41, fracción I, incisos a) y c), 42 y 42 bis del Reglamento de Transporte Municipal, así como el artículo 101 fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, para la aprobación de la Cesión de derechos para explotar el servicio público de transporte de ruta fija en la modalidad de urbano, en el municipio de Cortazar, Gto. -----

TERCERO.- Que en virtud de la factibilidad de la cesión de derechos de la concesión es procedente autorizarse a fin de que el nuevo titular pueda explotar con vehículos de su propiedad el servicio público de transporte de personas en su modalidad de ruta fija, urbano, en esta ciudad de Cortazar, Gto. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción III, inciso i) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 1, 10 fracciones I y VI, 69 fracción III incisos a), y b), 140, 141 fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado

de Guanajuato, 101 fracción I, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 41 fracción I, incisos a) y c), 42 y 42 bis del Reglamento de Transporte del Municipio de Cortazar, Gto. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza la transmisión de derechos de la concesión otorgada por el entonces Secretario de Gobierno LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA, de conformidad con lo establecido en el acuerdo gubernativo número 60 sesenta, del día 22 veintidós del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a favor del C. LUIS SALINAS MENDOZA., para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano de ruta fija, en la Ciudad de Cortazar, Gto., respecto de los números económicos señalados en el proemio de la presente en los términos señalados en la vigente Ley de Tránsito y Transporte del Estado, así como en el Reglamento de Transporte Municipal de Cortazar, Gto.

SEGUNDO.- En consecuencia el C. JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA., es el nuevo titular de la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte mencionado en el resolutivo anterior, obligándose con ello a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que para tal efecto señale la Ley de Tránsito y Transporte del Estado; así como el Reglamento de Transporte Municipal de Cortazar, Gto. -----

TERCERO.- Ordénese elaborar el Título Concesión respectivo a favor de C. JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA. -----

CUARTO.- En su momento ordénese al C. JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA, a cubrir los derechos por otorgamiento de concesión que señale la Ley de Ingresos Municipal, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos relativos. -----

QUINTO.- Ordénese realizar a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. JUAN CARLOS TIERRABLANCA ALEGRÍA, la presente resolución, por conducto de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad de Cortazar, Gto.-----

Así lo resuelve y firma EL ING. y LIC. CARLOS ROMERO VILLEGAS, Presidente Municipal, por mandato del H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., dado en sesión Ordinaria número 82 ochenta y dos punto 10 diez el día 18 dieciocho del mes de Mayo del año 2006 dos mil seis. -----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDES FONSECA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO Y CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 117 FRACCION I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69 FRACCION II INCISO D) y 70 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR EN SESION ORDINARIA NÚMERO 65 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE AUTORIZA EL NOMBRE Y LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO "PEDREGAL DE CERVERA" EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CALLE AMATISTA	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9;
CALLE ZAFIRO	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 5, 6, y 7;
CALLE VALENCIANITA	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 2, 3, 6, 7 y 8;
CALLE RUBI	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 3, 4, 5 y 6;
CALLE BRONCE	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 4, 5, y 9;
CALLE DIAMANTE	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 7 y 8;
CALLE OPALO	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 1 y 2; y
CALLE PLATINO	UBICADA ENTRE LAS MANZANAS 1, 2, 3, 4 y 9.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE OTORGA UN TERMINO DE 30 TREINTA DÍAS A LA ASOCIACION CIVIL DEL FRACCIONAMIENTO "PEDREGAL DE CERVERA", PARA LA COLOCACIÓN DE LOS LETREROS ALUCIVOS A LOS NOMBRES DE LAS CALLES, EN LOS QUE DEBERÁN INCLUIR EL NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I y VI, 202 y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.

C.P. JUAN ANTONIO VALDÉS FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS MANUEL RAMOS MONTIEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO. EN SESIÓN 88 ORDINARIA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO "A.E.U. 2" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA III" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **595.61 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORPONIENTE:	30.00 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE DONACIÓN "A.E.U. 2";
AL SURORIENTE:	30.00 MTS., CON CALLE OSCAR ARNULFO ROMERO;
AL NORORIENTE:	20.00 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE DONACIÓN Y
AL SURPONIENTE:	20.00 MTS., CON CALLE LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

- II.- DONAR EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON SUPERFICIE DE **595.61 M²** A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE IRAPUATO, A.R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DEDICADO A LA VIRGEN DE GUADALUPE.
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O EDIFIQUEN, SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; O BIEN SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, O SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS, A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR CON LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS.



ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LOIS VARGAS SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIONES II INCISO e) Y IV INCISOS f), g), Y h) 170, 175, 176 y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2006, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza desafectar del dominio público del Municipio, el inmueble ubicado entre la calle Félix Duarte y Blvd. Miguel el Indio, en el fraccionamiento Industrial Santa Lucia de esta ciudad, con una superficie de 4,126.25 M², con las siguientes medidas y colindancias:

Norte:	65.50 mts. con propiedad particular, límite del fraccionamiento;
Sur:	65.50 mts. con Blvd. Miguel el Indio;
Oriente:	63.00 mts. con calle Félix Duarte; y,
Poniente:	63.00 mts. con propiedad particular, límite del fraccionamiento.

La superficie, medidas y colindancias que se precisan, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para que se construyan las oficinas de la Unidad Mixta en Atención al Narcomenudeo; debiendo iniciar su construcción en un periodo no mayor de un año y cuya terminación de la obra no excederá de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación respectiva del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la inteligencia que la donación queda condicionada a que se le dé el uso para el que fue solicitado.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal, en el caso de que concurrieren cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el Artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León.

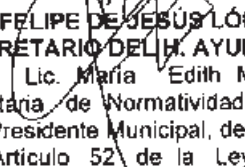
QUINTO.- Se autoriza la celebración de los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal, para que a través de la Dirección de Servicios Generales, lleve a cabo las gestiones necesarias para cumplir con el punto segundo de este acuerdo, así como proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

SEXTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento, a suscribir a nombre del Municipio de León, Gto., el instrumento notarial que corresponda, para formalizar el presente acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO; EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS.



**RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís,
Subsecretaria de Normatividad, designada
por el Presidente Municipal, de conformidad
con el Artículo 52 de la Ley Orgánica
Municipal para el Estado de Guanajuato, para
suplir la ausencia del Secretario del H.
Ayuntamiento.

RESULTANDO

VISTO para resolver el permiso de venta de los lotes que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "LAS QUINTAS II", propiedad de la sociedad mercantil denominada Residencial Las Quintas S.A. de C.V., ubicado en ésta ciudad de León, Guanajuato y,

PRIMERO.- Que con fecha 17 de noviembre del 2004 dos mil cuatro, el Ciudadano Eduardo Gómez Navarro, en representación de la Sociedad Mercantil denominada Residencial Las Quintas S.A. de C.V., solicitó a esta Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación de traza para llevar a cabo un Desarrollo en Condominio en el predio conocido como "La Florida" que formó parte del predio rústico denominado Cerro Gordo de esta ciudad de León, Guanajuato, mismo que cuenta con una superficie total de 163,133.46 m² (Ciento sesenta y tres mil ciento treinta y tres punto cuarenta y seis metros cuadrados) acreditando la titularidad del inmueble con la escritura pública 21399 veintiún mil trescientos noventa y nueve de fecha 3 tres de septiembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Arturo Zepeda Orozco, Notario Público 100 cien del Partido Judicial de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de ese Partido Judicial bajo el Folio Real R20*156015.

La solicitud antes mencionada quedo registrada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano bajo el número de control 010511480.

SEGUNDO.- Una vez que se dio cumplimiento a todos los requisitos de Ley, esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DU/DIUF-5195/2004 de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2004 dos mil cuatro, aprobó la traza del Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II", clasificándose como Residencial "C".

TERCERO.- Mediante oficio número DU/DIUF-5197/2004 de fecha 1 uno de Diciembre del 2004 dos mil cuatro, se otorgó la licencia de urbanización de Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II", indicándole a la propietaria, las especificaciones a que debería sujetarse la misma.

CUARTO.- Con la anuencia de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, con fecha 21 de abril del 2005 esta Dirección otorgó visto bueno para que la sociedad mercantil denominada Residencial Las Quintas S.A. de C.V., en lugar de donar y escriturar a favor del Municipio de León, Guanajuato la superficie de 1,320.00 m² (Mil trescientos veinte metros cuadrados) destinada a equipamiento urbano del Desarrollo en Condominio habitacional denominado Las Quintas II, cubra ante la Tesorería Municipal el valor de la misma en efectivo. A dicha superficie se le asignó un valor comercial de \$ 1' 854,890.40 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 40/100 M.N.) según avalúo practicado con fecha 27 de abril del 2005 por el C. Ing. Juan de Dios Álvarez Pérez y cubierto de acuerdo al oficio recibido en esta Dirección por parte de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios con fecha 19 de junio de 2006 mediante Oficio TES/DII/866/2006 recibido con el número de solicitud DG/SD 3458 de fecha 19 de junio de 2006. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido por las fracciones III y VII del artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

QUINTO.- Que en atención a la solicitud de la propietaria para obtener el permiso de venta de los lotes que integran el desarrollo en condominio de merito, personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, procedió a efectuar la inspección correspondiente dictaminando que, en base al avance registrado en bitácoras y presupuesto, las obras de urbanización pendientes de ejecutar, ascienden a la cantidad de \$2'077,552.91 (Dos millones setenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.) en la que se incluye el 30% estipulado en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que dichas obras deberán estar ejecutadas en un tiempo no mayor a un año.

Sobre el particular, con la finalidad de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, con fecha 20 veinte de abril del 2005 dos mil cinco, la sociedad mercantil denominada Residencial Las Quintas S.A. de C.V. constituyó fianza a favor de la Tesorería Municipal, según consta en la póliza número 562621-0000, expedida por Fianzas BANORTE S.A. de C.V., satisfaciéndose con ello lo señalado por los artículos 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEXTO.- Que es materia de la presente resolución una superficie de 150,981.02 m² (Ciento cincuenta mil novecientos ochenta y un punto cero dos metros cuadrados), del Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II", el cual cuenta con una superficie vendible de 97,172.48 m² (Noventa y siete mil ciento setenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados), una superficie de área verde de 17,765.50 m² (Diecisiete mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados y, una superficie de vialidades y banquetas de 36,043.04 m² (Treinta y seis mil cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados) y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, es competente para otorgar el permiso de venta de los lotes de un fraccionamiento y de los departamentos, viviendas, locales o áreas de un desarrollo en condominio en los términos de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las facultades que le fueron delegadas por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 7 siete de julio del 2005 dos mil cinco, publicado en el número 124, segunda parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 5 cinco de agosto del 2005 dos mil cinco.

II.- Que la propietaria obtuvo la aprobación de la traza del Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II"; cubrió las cargas fiscales consecuentes; tuvo la licencia de urbanización; pagó en efectivo el importe proporcionado a una superficie de 1320.00 m² (Mil trescientos veinte metros cuadrados) correspondiente al área de equipamiento urbano; además, garantizó la ejecución de las obras de urbanización faltantes.

III.- Que obran en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano la siguiente documentación:

- a) Plano de lotificación, con las medidas físicas de cada uno de los lotes que integran el desarrollo

- b) Certificado de Gravamen, expedido con fecha 18 de febrero del 2005 por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial de León, Guanajuato, en el que se señala que no se encontró gravamen alguno que afecte el inmueble donde se localiza el Desarrollo en Condominio Habitacional.
- c) Escritura Pública número 27,203 veintisiete mil doscientos tres de fecha 20 veinte de Octubre del 2005 del dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Zepeda Orozco, Notario Público número 100 en legal ejercicio en este Partido Judicial de León, Gto., en la que se consigna la constitución del Régimen de propiedad en condominio del desarrollo, con los Reglamentos de Condominio y Administración y de Usos de suelo, proyecto y control de las construcciones.

IV.- Que con fecha 20 veinte de octubre del 2005 dos mil cinco, la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, dio su visto bueno para que esta Dirección de Desarrollo Urbano otorgara el presente permiso de venta.

Con lo anterior, la propietaria esta cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 9 fracción XV, 36, 49 y 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 3 fracción III, 37, 38, 39 y 41 del Reglamento de la Ley en mención; 3 fracción III y 5 fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato; y, Primero del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 7 siete de julio del 2005 dos mil cinco, mediante el cual el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, delegó a la Dirección de Desarrollo Urbano, entre otras facultades, la de otorgar el permiso de venta de los lotes de un fraccionamiento y de los departamentos, viviendas, locales o áreas de un desarrollo en condominio.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, otorga a la Sociedad Mercantil denominada "Residencial Las Quintas, S.A. de C.V.", permiso para la venta de lotes, en condominio, que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Las Quintas II", mismos que a continuación se detallan:

Lotes del 1 al 13 de la manzana 1

Lotes de la 1 al 22 de la manzana 2

Lotes del 1 al 9 de la manzana 3

Lotes del 6 al 15 de la manzana 4

Lotes del 1 al 47 de la manzana 5

Lotes 1 y 2 de la manzana 6

Lotes del 1 al 26 de la manzana 7

Lotes del 1 al 6 de la manzana 8

Los Lotes del 1 al 13 de la manzana 1; del 1 al 22 de la manzana 2; del 1 al 9 de la manzana 3; del 6, 7, 10 al 13 de la manzana 4; del 1 al 21, del 23 al 33 y del 36 al 47 de la manzana 5; del 1 al 26 de la manzana 7; y, del 1 al 6 de la manzana 8, que integran el Desarrollo en Condominio de referencia, se destinarán a uso **habitacional unifamiliar** exclusivamente.

Los Lotes 8, 9, 14 y 15 de la manzana 4 y, 1 y 2 de la manzana 6 se destinarán para uso habitacional de sub-condominio.

Los Lotes 34 y 35 de la manzana 6 se destinarán para dos unidades habitacionales en cada uno.

SEGUNDO.- La superficie autorizada es de 150,981.02 m² (Ciento cincuenta mil novecientos ochenta y un punto cero dos metros cuadrados), distribuida de la siguiente manera: una superficie vendible de 97,172.48 m² (Noventa y siete mil ciento setenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados); superficie de área verde de 17,765.50 m² (Diecisiete mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados); y, superficie de vialidades y banquetas de 36,043.04 m² (Treinta y seis mil cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados).

Así mismo se encuentra integrada por 8 ocho manzanas con un total de 135 ciento treinta y cinco lotes, los cuales se destinarán a usos habitacionales exclusivamente.

TERCERO.- El Desarrollador tendrá, enunciativa más no limitativamente, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y concluir las obras de urbanización con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución.
- b) Garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular en las áreas destinadas para tal fin.
- c) Responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización.
- d) Instalar por su cuenta las señales de tránsito y placas necesarias con la nomenclatura de las calles de acuerdo al proyecto autorizado por esta Dirección de Desarrollo Urbano.
- e) Ser responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios públicos.
- f) Protocolizar el presente permiso de venta, previo a su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial de León, Gto., ante el Notario Público que elija a efecto de que las áreas que integran el desarrollo tales como manzanas, lotes y vialidades queden plenamente identificados.
- g) Las demás que señalen la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León

CUARTO.- En todos los instrumentos notariales de transmisión de la propiedad, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados; que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados; que el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y de las instalaciones destinadas a los servicios públicos, así como el pago de estos servicios estarán a cargo de los adquirentes; así mismo, se hará referencia a la escritura constitutiva del régimen de condominio y al Apéndice de Documentos del Protocolo del notario que autorice, se agregará un ejemplar, firmado por los otorgantes, del Reglamento de Condominio y Administración del edificio y del Reglamento de Usos del Suelo, Proyecto y Control de las construcciones, en los testimonios, podrán insertarse dichos Reglamentos o bien se agregarán a cada uno de ellos un ejemplar de los mismos, certificados por notario.

QUINTO.- Publíquese dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del municipio de León, Gto., con un intervalo de cinco días entre cada publicación y, una vez protocolizado ante Notario Público el permiso, inscribáse el mismo, a costa del desarrollador, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, atento a lo que disponen los artículos 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León.

SEXTO.- Notifíquese a la propietaria, por conducto de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

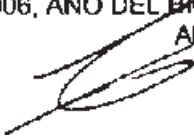
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.

ATENTAMENTE


ING. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
"UNIDOS POR UN LEÓN MEJOR"

2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS
AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ GARCÍA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El **C. ING. ADRIAN SÁNCHEZ CONTRERAS**, Presidente Municipal, de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción IV incisos F) y G), 170 177 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 77 de fecha 1 de Agosto de 2006, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **DESAFECTA** del dominio público el inmueble propiedad Municipal ubicada en el área de donación del fraccionamiento "Los Álamos" con una superficie total de 1, 651.84 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

- Norte:** línea quebrada de 3 segmentos de Poniente a oriente de 4.37 mts., 13.24 mts. y 14.92 mts. con calle Estado de México.
Sur: 27.85 mts. con Jardín de Niños Micaela Hernández.
Oriente: 50.69 mts. con Iglesia de San Agustín.
Poniente: 68.16 mts. con varios propietarios.

SEGUNDO. Se autoriza la Donación del terreno propiedad Municipal, mencionado en el artículo primero, en Sesión de Ayuntamiento número 77, en favor Asociación Religiosa "Agustinos Centro Vocacional" para la construcción de la Iglesia de "San Agustín".

TECERO. Que el Municipio de Moroleón, Gto; atendiendo a las necesidades de su población, y con el objeto coadyuvar al desarrollo armónico de su comunidad, realiza la presente DONACIÓN para la Construcción de la Iglesia de "San Agustín".

CUARTO. El inmueble donado revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto al autorizado.


QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice movimientos de bajas dentro del Padrón inmobiliario Municipal, así como el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, 178 y 185-A de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Moroleón. Guanajuato y firma el Ciudadano ING. ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS, Presidente Municipal quien actúa en legal forma asistido por la LIC. MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento.

Siendo los días 19 días del mes de septiembre del 2006.


ING. ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE URB-19 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PREVENTA DE LA TERCERA Y CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS HACIENDA DE SANTIAGO", FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR O DE INTERES SOCIAL, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IVEG, C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., Y:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA Y CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS HACIENDAS DE SANTIAGO".

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2004, EN SESION ORDINARIA DENTRO DEL PUNTO VI, INCISO B, DE ACTA 578, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO EN MENCIÓN, LA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- QUE DE ACUERDO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESULTADO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EXENTÓ DEL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES ORIGINADAS POR LOS TRÁMITES DEL DESARROLLO EN REFERENCIA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN IV CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 CIENTO VEINTIUNO, PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 161 CIENTO SESENTA Y UNO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 SEGUNDA FRACCIÓN VI DE LA LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTO.- QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 597, PUNTO NUMERO XI, INCISO A), DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2004 ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ACORDÓ OTORGAR EL PROPIETARIO LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERÁN TENER.

QUINTO.- QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), SE COMPROMETIO A ESCRITURAR LA SUPERFICIE DEL TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDAD PÚBLICA, Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45 CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EL C. OSCAR SAUL RAMIREZ MATA T. A. I., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DE 100% (20% COMO MINIMO) Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON SEÑALADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SÉPTIMA.- LA SUPERFICIE A DESARROLLAR EN MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE 378,103.48 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), MISMA QUE SE ACOMPAÑA, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN, SEGÚN PLANO DE LOTIFICACION.

OCTAVO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES COMO EL PLANO DE LOTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

- I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EXENTA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO Y SE COMPROMETE A ESCRITURAR LAS ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES, ADEMÁS DE GARANTIZAR A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO ÍNTEGRAMENTE CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45 CUARENTA Y CINCO Y 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE.

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. OTORGA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IVEG, C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VILLAS HACIENDA DE SANTIAGO**", EN SU TERCERA Y CUARTA ETAPA MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

TERCERA ETAPA 220 LOTES:

LOTES 30 DEL 1 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 25.
LOTES 30 DEL 29 AL 58 INCLUSIVE DE LA MANZANA 26.
LOTES 60 DEL 1 AL 60 INCLUSIVE DE LA MANZANA 27.
LOTES 30 DEL 1 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 28.
LOTES 30 DEL 1 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 30.
LOTES 19 DEL 21 AL 39 INCLUSIVE DE LA MANZANA 31.
LOTES 20 DEL 1 AL 20 INCLUSIVE DE LA MANZANA 32.
LOTE COMERCIAL UNICO DE LA MANZANA 33.

**CUARTA ETAPA
239 LOTES:**

LOTES 04 DEL 27 AL 30 INCLUSIVE DE LA MANZANA 14.
LOTES 02 DEL 08 AL 09 INCLUSIVE DE LA MANZANA 15-A.
LOTES 10 DEL 20 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA 17.
LOTES 43 DEL 08 AL 50 INCLUSIVE DE LA MANZANA 18.
LOTES 43 DEL 08 AL 50 INCLUSIVE DE LA MANZANA 19.
LOTES 02 DEL 01 Y 29 DE LA MANZANA 22.
LOTES 32 DEL 1 AL 32 INCLUSIVE DE LA MANZANA 23.
LOTES 41 DEL 06 AL 46 INCLUSIVE DE LA MANZANA 24.
LOTES 29 DEL 31 AL 59 INCLUSIVE DE LA MANZANA 28.
LOTES 32 DEL 01 AL 32 INCLUSIVE DE LA MANZANA 29.
LOTE COMERCIAL UNICO DE LA MANZANA 29-A.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL REFERIDO DESARROLLO SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL O MIXTO DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO, Y SON EN MODALIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR **TIPO HABITACION POPULAR O DE INTERES SOCIAL.**

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR DE 378,103.53M², EQUIVALENTE AL 100% LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 200,552.17M², EQUIVALENTE AL 53.04%, SUPERFICIE DE VIALIDAD 117,584.905M², QUE EQUIVALE AL 31.10%, SUPERFICIE DE DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO) 59,933.455M², EQUIVALENTE AL 15.86%, **ASÍ MISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 220 LOTES EN TERCERA ETAPA Y 239 LOTES EN CUARTA ETAPA, PARA UN TOTAL DE 459 LOTES** AUTORIZADOS PARA SU PREVENTA COMO ANTERIORMENTE SE DESCRIBEN, QUEDANDO PENDIENTES 1,301 LOTES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE PREVENTA DE LAS ETAPA RESTANTES.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY VIGENTE DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA TRASMISIÓN DE DOMINIO EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

QUINTO.- EL PERMISO DE PREVENTA SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICARÁ A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON INTERVALO DE CINCO DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO

DE SU UBICACIÓN DE ACUERDO AL ART. 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. , MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA No. 668 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2006, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ACTUA ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.



[Handwritten signature]
C. JOSÉ VELÁZQUEZ VILLALPANDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



[Handwritten signature]
C. MARLEN FACHECO CASILLAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISO B), 202, 203,204 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 11/2006 CELBRADA EL 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006 APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y horarios de los giros comerciales y de servicios en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para procurar el orden público, la seguridad y salud de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a la Secretaria del H. Ayuntamiento y/o la Dirección o Departamento de Fiscalización.

ARTICULO 3.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Secretaria del H. Ayuntamiento y/o la Dirección o Departamento de Fiscalización en su caso, actuará a través del personal de inspección y demás unidades administrativas de su adscripción. Las Direcciones de Seguridad Publica Municipal, Tránsito Municipal, Servicios Municipales, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y demás dependencias municipales deberán coadyuvar con aquella en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Delegados Municipales cuando tengan conocimiento de violaciones al presente Reglamento en las comunidades de su adscripción, deberán dar aviso a la Secretaria del H. Ayuntamiento y/o la Dirección o Departamento de Fiscalización en su caso, para que proceda conforme a las atribuciones que este ordenamiento le confiere.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Giros Comerciales, todas aquellas negociaciones o giros mercantiles que de manera eventual, temporal o permanente, tengan como actividad preponderante la compra y venta de cualquier tipo de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro.

ARTICULO 5.- En la vigilancia y control de los establecimientos comerciales que se dediquen a la producción, distribución, almacenamiento y compra-venta de bebidas alcohólicas, la Dirección o Departamento de Fiscalización, se apegará a las disposiciones de este Reglamento y a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como a las atribuciones conferidas al municipio en el Convenio de Coordinación Fiscal en materia de alcoholes celebrado con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas, y el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., Convenio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de Junio de 1993, y Disposiciones Administrativas de Recaudación.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente la ampliación de los horarios establecidos en el presente ordenamiento, cuando las necesidades comerciales, turísticas o industriales así lo justifiquen.

ARTICULO 7.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá modificar los horarios establecidos en este Reglamento o suspender la autorización otorgada para la ampliación de los mismos, siempre y cuando existan circunstancias que puedan afectar el orden público y la tranquilidad social.

ARTICULO 8.- El H. Ayuntamiento determinará los horarios para los giros comerciales y de servicios que no se señalen expresamente en el presente Reglamento, tomando en consideración los previstos para giros análogos.

TITULO SEGUNDO DEL COMERCIO ESTABLECIDO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO PRIMERO DE LOS HORARIOS

ARTICULO 9.- Los giros comerciales y de servicios sin venta de bebidas alcohólicas, podrán funcionar en los siguientes horarios:

I. Las 24:00 horas, todos los días:

- A Boticas, farmacias y droguerías;
- B Hospitales, clínicas y sanatorios;
- C Funerarias;
- D Gasolineras y expendios de lubricantes;
- E Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- F Refaccionarias y autopartes;
- G Talleres de servicio para vehículos de motor; y
- H Talleres de reparación de llantas (vulcanizadoras).

II. De las 6:00 a las 24:00 horas, todos los días:

- A Restaurantes, cafés y cenadurías;
- B Birrierías y fondas;
- C Loncherías, taquerías y torterías; y
- D Salas de audiocinema.

III. De las 6:00 a las 23:00 horas todos los días;

- A Tiendas de abarrotes, tendajones y estanquillos;
- B Panaderías y pastelerías;
- C Expendios de leche;
- D Carnicerías;
- E Carbonerías; y
- F Baños y lavanderías.

IV. De las 7:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos conforme a lo que establezca el H. Ayuntamiento.

- A Materiales para construcción;
- B Materiales eléctricos;
- C Tlapalerías y ferreterías;
- D Agencias y lotes para venta de automóviles;
- E Agencias de bicicletas;
- F Tiendas de ropa, zapaterías y artículos deportivos;
- G Cristalerías y tiendas de curiosidades;
- H Electrodomésticos y mueblerías;
- I Papelerías, librerías y artículos escolares;
- J Joyerías y relojerías;
- K Perfumerías, mercerías y dulcerías;
- L Artículos para fotografía, venta de discos y ópticas; y
- M Sombrererías.

V. Conforme a lo que establezca el H. Ayuntamiento todos los días.

- A Los molinos de nixtamal;
- B Fábricas y expendios de tortillas;
- C Peluquerías y salones de belleza;
- D Neverías y refresquerías;
- E Salones para fiestas;
- F Salones de billar;
- G Locales con juegos electromecánicos;
- H Futbolitos y máquinas de videojuegos; y
- I Locales con renta de películas.

CAPITULO SEGUNDO

LOCALES CON JUEGOS ELECTROMECAÑICOS, FUTBOLITOS Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS.

ARTICULO 10.- Las personas que pretendan establecer locales con juegos electromecánicos, futbolitos y máquinas de videojuegos, deberán obtener la licencia de uso de suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y ubicarse a una distancia radial mínima de 100 metros respecto de escuelas, templos, clínicas y hospitales, centros de trabajo, locales sindicales y centros de reunión pública.

ARTICULO 11.- Queda prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere el presente título, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los horarios establecidos en el presente Reglamento;
- II. Contar con la documentación sanitaria que, en su caso, exijan la Ley de Salud del Estado y su Reglamento, para el ejercicio de las actividades de que se trate;
- III. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
- IV. Que los establecimientos cuenten con adecuadas condiciones de higiene e iluminación, según el giro de que se trate;
- V. Contar con medidas y condiciones de seguridad para la protección de sus clientes y de la población en general, tales como extinguidores, salidas de emergencia, sistemas de alarma contra incendios y demás requerimientos que las Leyes y Reglamentos establezcan; y,
- VI. Las demás que les señalen otras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere el presente título, tienen prohibido:

- I. Exhibir mercancías, artículos productos y objetos de cualquier naturaleza en las fachadas y marquesinas de los establecimientos, cuando colinden directamente con la vía pública;
- II. Realizar trabajos de instalación ó reparación de enseres domésticos, carpintería, hojalatería y pintura, vulcanizado de llantas o cualquier trabajo de reparación o mantenimiento de vehículos de motor en la vía pública, aún cuando no constituyan obstáculo para el tránsito peatonal o vehicular, con la tolerancia a coordinarse con la autoridad municipal;
- III. Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes ó inmoderados;
- IV. Que la denominación o razón social del establecimiento contenga mensajes ofensivos u obscenos, o frases en doble sentido;
- V. Desmeritar, ensuciar, obstruir o entorpecer el uso de la vía pública;
- VI. Vender tabaco en cualquier presentación, inhalantes o cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Penales en vigor; y

- VII. Fijar letreros, mamparas, mantas o propaganda en la vía pública, salvo que exista autorización expresa de la Autoridad que Corresponda.

**TITULO TERCERO
DE LOS GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES.**

ARTICULO 14.- Para los efectos del presente título son giros comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, los dedicados a la producción, distribución, almacenamiento, compra-venta y consumo de ese tipo de bebidas en cualquier graduación. Dichos establecimientos serán los que a continuación se describen:

A. De alto impacto:

- I. **Centro nocturno.-** Establecimientos donde se presenten espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de Restaurant-bar;
- II. **Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.-** Local de diversión que cuenta con pista para baile y ofrecerá música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para vender bebidas alcohólicas al copeo;

B. De bajo impacto:

- I. **Cantina.-** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local;
- II. **Bar.-** Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograda;
- III. **Restaurant-bar.-** Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- IV. **Peña.-** Establecimiento que proporciona servicio de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;
- V. **Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.-** Establecimientos de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
- VI. **Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.-** Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- VII. **Vinicola.-** Local autorizado para vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol;

- VIII. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.-** Local autorizado para la venta de Alcohol Potable hasta 55 Grados Gay Lussac exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;
- IX. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.-** Establecimientos donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como un complemento al consumo de alimentos;
- X. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.-** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;
- XI. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.-** Establecimiento donde se venden exclusivamente bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado como actividad principal, o integrante a otro giro de servicios;
- XII. Almacén o distribuidora.-** Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;
- XIII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.-** Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante a otro giro o de servicio;
- XIV. Productor de bebidas alcohólicas.-** Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y
- XV. Servi-bar.-** Servicio que proporcionan exclusivamente hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

ARTICULO 15.- Para el legal ejercicio de las actividades de los establecimientos señalados en el artículo anterior, se requiere la licencia de funcionamiento correspondiente al giro que se pretenda explotar, expedida por la autoridad competente en los términos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

ARTICULO 16.- Son sujetos a la observancia de éste título, los titulares de la licencia de funcionamiento, administradores, responsables o encargados de los giros comerciales o de servicios con venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONFORMIDADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 17.- Las personas físicas o morales que para tramitar la licencia de funcionamiento, para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, pretendan obtener del H. Ayuntamiento la conformidad a que se refiere la fracción VI del Artículo 10 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, debiendo asentar en forma verídica todos los datos que se requieran; la que deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante;

- b) Registro federal de contribuyentes;
 - c) Domicilio del local o establecimiento en el que se pretenda funcionar;
 - d) Giro que se pretenda explotar;
 - e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con licencia para la explotación de un giro o se le hubiere revocado una licencia, y
 - f) Los demás datos que la Secretaría del H. Ayuntamiento establezca.
- II. El local donde se pretenda explotar el giro, deberá guardar una distancia radial mínima de 100 metros respecto de instituciones educativas, centros de recreo, culturales, religiosos, deportivos, de salud o de trabajo, así como de cuarteles, locales sindicales, edificios públicos y otros similares;
- III. Acompañar croquis de ubicación del local o inmueble donde se pretenda instalar el establecimiento.
- IV. Contar con la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Acreditar que el inmueble cuente con adecuadas condiciones de funcionalidad, seguridad e higiene. A fin de cubrir este requisito, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales el dictamen respectivo; y
- VI. El establecimiento deberá tener acceso directo de la vía pública y estar comunicado de casa habitación.

Los requisitos señalados serán exigibles tratándose de cambios de giro o domicilio del establecimiento.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección o Departamento de Fiscalización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, deberá proceder a realizar una inspección física del lugar, a fin de verificar si el establecimiento cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 19.- Integrado el expediente respectivo y practicada la inspección a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección o Departamento de Fiscalización elaborará un dictamen sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la conformidad tratándose de establecimientos de Bajo Impacto, asimismo, lo someterá a la consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento en el caso de establecimientos de Alto Impacto.

ARTICULO 20.- El H. Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de conformidades relativas a determinados establecimientos, cuando a su juicio el número de los que funcionen en el Municipio sea excesivo o la zona en que se pretendan instalar sea considerada como conflictiva o problemática por los índices delictivos que presente.

En comunidades rurales sólo se otorgará la conformidad para establecimientos con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado. Si en la comunidad de que se trate ya existieren expendios, no se aprobará el otorgamiento de la conformidad para uno nuevo.

ARTICULO 21.- En caso de que el H. Ayuntamiento apruebe el otorgamiento de la conformidad, para el caso de los establecimientos de alto impacto, ésta se entregará al interesado por conducto de

la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo el pago de los derechos que se causen en los términos de las leyes fiscales aplicables. Toda resolución sobre el otorgamiento de una conformidad, deberá notificarse personalmente al interesado, en un lapso no mayor a 30 días naturales

ARTICULO 22.- La conformidad a que se refiere este capítulo caducará en un término de tres meses, si durante ese tiempo el interesado no continuó el trámite para obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, en cuyo caso deberá solicitar de nueva cuenta la conformidad.

ARTICULO 23.- La conformidad podrá ser revocada, previa audiencia del afectado, cuando se acredite que proporcionó datos falsos para la obtención de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 24.- Los titulares, propietarios, administradores, responsables o encargados de los establecimientos a que se refiere éste título, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento para el giro de que se trate;
- II. Permitir el acceso al personal acreditado para la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaria del H. Ayuntamiento y/o la Dirección o Departamento de Fiscalización, para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento y proporcionar la información y documentación que se le solicite para tal efecto;
- III. Sujetarse a los horarios señalados en el presente título;
- IV. Exigir en las puertas del establecimiento la credencial para votar con fotografía, o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente la mayoría de edad, para el caso de los lugares en donde esté prohibida la entrada a menores de edad. Esta disposición deberá hacerse saber mediante anuncios visibles en los accesos de la negociación;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 25.- Los titulares de la licencia de funcionamiento, propietarios, administradores, responsables o encargados de los establecimientos a que se refiere este título, tienen prohibido:

- I. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- III. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía ministerial, preventiva o de tránsito, que porten armas y/o que estén en servicio;
- IV. Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia;

- V. Utilizar el local como casa habitación;
- VI. Permitir dentro del establecimiento la realización de juegos de azar, tolerar, promover y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VII. Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes o inmoderados;
- VIII. Expendir bebidas alcohólicas los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento fuera de los horarios señalados, así como vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- X. Permitir dentro del establecimiento la realización de actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe a los titulares de la licencia de funcionamiento, propietarios, administradores o encargados de los giros; centro nocturno, discoteca, cantina y bar:

- I. Permitir la entrada a menores de edad; y
- II. Prestar el servicio en lugar distinto a la barra y mesas, así como en el exterior del establecimiento.

ARTICULO 27.- Se prohíbe también a los expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos; y, además para los últimos señalados la venta o consumo de bebidas de alto contenido alcohólico.

ARTICULO 28.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de las vinícolas, expendios de alcohol potable en envase cerrado, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, almacenes o distribuidores, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

ARTICULO 29.- Con excepción de los centros nocturnos, discotecas con venta de bebidas alcohólicas, y salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, queda prohibido bailar en el interior de los establecimientos, por lo que no se permitirá el acondicionamiento de pistas de baile.

ARTICULO 30.- Se prohíbe la distribución de bebidas alcohólicas de bajo o alto contenido alcohólico a no ser personas que cuente con el giro autorizado de distribuidores o almacenes.

CAPITULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTICULO 31.- Los establecimientos de que habla el presente título se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:

- I. Cantina: de lunes a sábado de 6.00 a 21.00 horas. y domingos de 6.00 a 17:00 horas;
- II. Bares y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- de lunes a sábado de las 10:00 a 22:00 horas; los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas;
- III. Centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas.- de lunes a domingo, de las 22:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- IV. Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- de lunes a domingos, de las 14:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Restaurant-bar, expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos.- de lunes a sábado de las 10:00 a las 00:00 horas; domingos de 10:00 a 17:00 horas;
- VI. Peñas.- de lunes a sábado, de las 13:00 a las 23:00 y domingos de las 10:00 a las 17:00 horas;
- VII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, vinícolas, tendajones, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada. De lunes a sábado de las 9:00 a las 21:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 17.00 horas y días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, no venderán bebidas alcohólicas.
- VIII. Clubes sociales, deportivos y recreativos.- de lunes a domingos, de las 10:00 a.m. a las 22:00 p.m. y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas;
- IX. Almacenes y distribuidoras.- de lunes a sábado, de las 9.00 a.m. A las 21:00 y los domingos y días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados;
- X. A todos los propietarios y encargados de vinaterías, cantinas cenadurías restaurantes y comercios con permiso de venta de bebidas alcohólicas y de cerveza en botella cerrada y abierta con alimentos en el **medio rural** de acuerdo a lo que establecen las fracciones anteriores según el giro de que se trate.

ARTICULO 32.- En los salones para fiestas y discotecas se podrán organizar eventos conocidos como **tardeadas**, bajo un horario de las 16:00 a las 22:00 horas, en los cuales se prohíbe la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 33.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus giros, deberán abstenerse de expenderlas los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, y en las fechas que se establezcan en otros ordenamientos legales. Para tales efectos, la Secretaria del H. Ayuntamiento deberá publicar los avisos respectivos con la debida oportunidad en el diario de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO SEXTO DE LOS BILLARES

ARTICULO 34.- Las personas que pretendan establecer salones de billar, deberán obtener la licencia de uso de suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y ubicarse a una distancia

radial mínima de 100 metros respecto de escuelas, templos, clínicas y hospitales, centros de trabajo, locales sindicales y centros de reunión pública.

Los salones de billar no deberán tener vista directa a la vía pública.

ARTICULO 35.- La introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo se realizara, según los lineamientos de la licencia que se les otorgue, siendo aplicables a los mismos las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Título.

De igual manera, se prohíbe el ingreso de menores de edad a los salones de billar.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS PERMISOS EVENTUALES

ARTICULO 36.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá otorgar permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas con motivo de espectáculos públicos masivos, culturales, artísticos o deportivos, festividades cívicas, tradicionales o religiosas, previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que en las leyes fiscales se establezcan.

En los permisos se deberá precisar el tipo de bebidas alcohólicas cuya venta se autoriza, el horario y el lugar.

ARTICULO 37.- Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá cubrir lo siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento con copia a la Dirección o Departamento de Fiscalización, debiendo asentar en forma verídica todos los datos que se requieran; la que deberá contener:
 - A Nombre y domicilio del solicitante;
 - B Registro federal de contribuyentes;
 - C Giro que se pretenda explotar;
 - D Los demás datos que la Dirección o Departamento de Fiscalización o la Secretaría del H. Ayuntamiento establezca;
- II. Tratándose de eventos masivos, tales como bailes populares, charreadas rodeos u otros eventos similares:
 - A. Garantizar que el lugar en donde se vaya a celebrar el evento cuente con las medidas sanitarias y de seguridad, que apruebe la Dirección o Departamento de Desarrollo Urbano o Rural según corresponda. Para este efecto, se procurará que esos eventos se realicen en lugares cerrados y con acceso controlado;
 - B. Garantizar la seguridad de los asistentes al evento, mediante la contratación de servicios de seguridad privada o pública. En este último caso, el interesado deberá cubrir previamente ante la Tesorería Municipal los derechos correspondientes; y
 - C. Autorización de la dependencia encargada del Tránsito Municipal, cuando el evento se vaya a realizar en la vía pública con bloqueo de calles.
 - D. Anuencia por escrito del Delegado Municipal, tratándose de comunidades rurales;
 - E. Tratándose de festividades cívicas, religiosas o tradicionales, el lugar donde se vayan

a expender las bebidas alcohólicas, deberá ubicarse a una distancia mínima de 100 metros de templos, escuelas y edificios públicos, por lo que deberán acompañar croquis de ubicación.

- F. En las comunidades rurales, a juicio de la Dirección o Departamento de Desarrollo Rural o en su caso del Departamento o Dirección de Fiscalización, se podrá autorizar una distancia menor, considerando las características y dimensiones del poblado.
- G. En ningún caso se otorgarán permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos con participación de escolares.

ARTICULO 38.- Tratándose de eventos en estadios, arenas, plazas de toros, locales de espectáculos o cualquier otro de naturaleza similar la bebida deberá expendirse en envases desechables, no de vidrio o metal o de cualquier otro material que pudiera poner en riesgo a los asistentes.

CAPITULO OCTAVO DE LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA PARA LA REALIZACION DE EVENTOS MASIVOS Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 39.- Para la fijación y colocación de anuncios y propaganda de bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como en fachadas, muros, paredes, bardas o azoteas visibles desde la vía pública, se deberá contar con permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el que se otorgará previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que en las Leyes Fiscales se establezcan.

ARTICULO 40.- Las personas interesadas en obtener el permiso para la colocación de anuncios a que se refiere este capítulo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Urbano, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Mencionar las características del anuncio o propaganda que se pretenda colocar, tales como: lugar de instalación, materiales, dimensiones y diseño;
- II. Tratándose de anuncios espectaculares, dictamen técnico de peritos entendidos en la materia, que garantice la seguridad y resistencia de la estructura;
- III. En su caso, consentimiento por escrito del propietario del inmueble en donde se vaya a colocar el anuncio;
- IV. Los demás que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano para la protección de la imagen urbana y la seguridad de la población; y
- V. Pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en las disposiciones administrativas de recaudación para el municipio.

ARTICULO 41.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, negará el otorgamiento del permiso, cuando a su juicio, el anuncio o propaganda pudiera afectar ostensiblemente el entorno e imagen urbana.

ARTICULO 42.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictará las medidas necesarias a fin de evitar el deterioro que con la instalación de anuncios se pudiera ocasionar a la imagen de las zonas y monumentos históricos de la ciudad.

ARTICULO 43.- Se prohíbe que en la denominación de los establecimientos se utilicen mensajes ofensivos, obscenos, con doble sentido o contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 44.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar el retiro de los anuncios que se instalen sin cubrir los requisitos previstos en el presente capítulo, previa audiencia del afectado, siguiendo en lo conducente el procedimiento de inspección señalado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 45.- Para la colocación de mantas, carteles o cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos masivos, se deberá contar con la autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien a su vez podrá delegar esta función en el Departamento de Fiscalización.

Se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda sin el permiso respectivo.

ARTICULO 46.- Al momento del otorgamiento de la autorización para la colocación de propaganda para cualquier tipo de evento masivo, el interesado deberá comprometerse al retiro de la misma, dándosele para esto un tiempo prudente de acuerdo al tipo de propaganda a retirar.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo Segundo de este ordenamiento.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 47.- El H. Ayuntamiento podrá emprender acciones y programas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas entre la población.

ARTICULO 48.- El H. Ayuntamiento podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos que regula este título, o bien, la revocación de la licencia de funcionamiento, cuando:

- I. Se vea afectado el orden público y la tranquilidad social;
- II. En el interior del establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres;
- III. De manera reincidente se cometan violaciones graves a las disposiciones del presente ordenamiento; y
- IV. Lo determinen otras leyes y reglamentos.

Para los efectos del presente artículo, el H. Ayuntamiento se sujetará a lo que establece la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y a los lineamientos que sobre el particular establezca la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 49.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en campos deportivos, con excepción de los permisos eventuales que se otorguen en los términos del presente Reglamento.

TITULO CUARTO DE LA INSPECCION, SANCIONES Y CLAUSURAS

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 50.- La Secretaria del H. Ayuntamiento y/o el Jefe del Departamento o Director de Fiscalización podrán ordenar la práctica de visitas de inspección en los establecimientos comerciales y de servicios, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. La orden de inspección deberá emitirse por el Secretario del H. Ayuntamiento y/o del Jefe de Departamento o Director de Fiscalización, por escrito y debidamente fundada y motivada. En la orden de inspección se podrá autorizar el rompimiento de chapas o cerraduras y el auxilio de la fuerza pública, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 51.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado del Departamento o Dirección en su caso, debiéndose levantar acta circunstanciada que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quién se entienda la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección. Al inicio de la visita se entregará original de la orden de inspección;
- IV. Identificación de las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- V. Requerimiento al visitado para que designe dos testigos, con el apercibimiento que en su ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- VI. En su caso, descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;
- VII. Descripción sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estime violados;
- VIII. Lo manifestado por la persona con quién se lleve a cabo la diligencia, en caso de que se solicite hacer uso de la palabra;
- IX. Lectura y cierre del acta, firmándola los que en ella intervinieron. La negativa del visitado a firmar no afecta la validez del acta; y
- X. Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

ARTICULO 52.- Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, el personal de inspección que practique la visita podrá exigir a la persona con quién entienda la diligencia, la exhibición de la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Original de la licencia de funcionamiento;
- II. Tratándose de personas morales, la documentación con la que se acredite la representación legal de las mismas;
- III. Comprobante del refrendo anual de la licencia de funcionamiento;
- IV. Notas o facturas que amparen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; y
- V. En general, todos los elementos, datos y documentación que se requieran para comprobar el legal funcionamiento del establecimiento.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos visitados o los locales con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se presuma que estos se dedican al expendio de las mismas.

ARTICULO 53.- Si durante la práctica de una visita de inspección se detectaren establecimientos en los que de manera clandestina se produzcan, distribuyan, almacenen o vendan bebidas alcohólicas, el personal de inspección secuestrará provisionalmente las mercancías alcohólicas que en el mismo se encuentren, asentando tal circunstancia en el acta de visita.

Las mercancías alcohólicas que sean secuestradas conforme al presente Reglamento, quedarán a disposición de la Secretaría del H. Ayuntamiento, pudiendo ser recuperada por su propietario dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la infracción, previo el pago de la multa y de almacenaje correspondientes, conforme al capítulo de sanciones de este ordenamiento y a la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato.

Si transcurrido el plazo que establece el párrafo anterior para recuperar la mercancía, el propietario no lo hiciere, la Secretaría del H. Ayuntamiento procederá mediante acta circunstanciada a destruir la mercancía adulterada, y a rematar la mercancía legalmente registrada, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 54.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia, se opusiere a la práctica de la misma el personal actuante podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la diligencia.

ARTICULO 55.- Al término de la inspección, el personal que la practicó citará al visitado para que se presente el día y hora fijos en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento y/o de la Dirección o Departamento de Fiscalización en su caso, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

ARTÍCULO 56.- La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la asistencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará del conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Quienes infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá multa que se cuantificará conforme al salario mínimo diario vigente en el Estado, en los términos siguientes:

- I. A los establecimientos a que se refiere el Título Segundo del presente reglamento: multa de 1 a 100 veces el salario mínimo general.
- II. A los establecimientos a que se refiere el Título Tercero del presente ordenamiento:
 - A. Por carecer de la licencia de funcionamiento: de 60 a 300 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - B. Por no refrendar la licencia de funcionamiento: de 20 a 50 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - C. No conservar la documentación comprobatoria: de 50 a 100 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - D. Funcionen sin autorización en los casos de clausura, cesión o transferencia de derechos, o cambio de domicilio: de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - E. Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó la licencia de funcionamiento: de 25 a 200 veces el S Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - F En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes o documentación comprobatoria, así como la revisión de las negociaciones: de 25 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - G Tengan en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de cinco a veinte litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico: de 50 a 100 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - H. Tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan: de 50 a 100 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - I. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades, sin que sean titulares de la licencia de funcionamiento: de 50 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - J. Los que sin tener la licencia de almacenista o distribuidor realicen dichas actividades: de 50 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
 - K. No cumplan con los horarios autorizados: de 50 a 150 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

- L. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales: de 100 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- M. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad: de 100 a 300 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- N. Permitir el ingreso de menores de edad; de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- O. Por no retirar la propaganda autorizada, en la realización de los eventos; de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- P. Colocar cualquier tipo de anuncios y propaganda sin el permiso correspondiente; de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado; y
- Q. Infringir las disposiciones de este Reglamento o de la Ley de Alcoholes en forma diversa las señaladas en los incisos anteriores: de 100 a 150 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

ARTICULO 58.- Corresponde al Presidente Municipal la calificación de las infracciones al presente Reglamento y la imposición de las sanciones que el mismo establece, quien delega ésta facultad conjunta o indistintamente en Secretaría del H. Ayuntamiento y/o en el titular de la Dirección o Departamento de Fiscalización, de conformidad con el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 59.- En la calificación e imposición de las sanciones se atenderá a la gravedad de la infracción, las condiciones personales y socioeconómicas del infractor, la reincidencia en la violación a los preceptos de este Reglamento y los perjuicios que se causen a la sociedad.

ARTICULO 60.- Para los efectos del artículo anterior, se considerará reincidente a quien incurra en la violación de cualquiera de los preceptos establecidos en este cuerpo normativo tres veces en un lapso de doce meses.

CAPITULO TERCERO DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 61.- Independientemente de las sanciones económicas que se impongan, se establece la clausura como un acto de orden público a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de los establecimientos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento. La clausura podrá ser provisional o definitiva.

ARTÍCULO 62.- Procederá la clausura de un establecimiento en los casos siguientes, cuando:

- I. El establecimiento con venta de bebidas alcohólicas carezca de la licencia de funcionamiento correspondiente;
- II. La licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular;

- III. La licencia sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma, tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- IV. No se haya cumplido, dentro del plazo señalado, con la reubicación ordenada por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos del artículo 5 de la Ley de Alcoholes del Estado;
- V. Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. En el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres;
- VII. En el establecimiento se permitan el consumo de enervantes;
- VIII. En el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos de sangre;
- IX. Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita el consumo; y,
- X. Las demás causas graves de naturaleza análoga.

ARTICULO 63.- Si como resultado de una visita de inspección, se comprueba algunas de las causales de clausura que se señalan en los artículos anteriores, se podrá ordenar la clausura del establecimiento, sujetándose a lo siguiente:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento y/o el titular de la Dirección o Departamento de Fiscalización deberá expedir orden de clausura debidamente fundada y motivada; y
- II. Si la clausura afecta un local que además de fines comerciales o industriales constituya el único acceso a casa habitación conformado al domicilio de una o más personas, se ejecutará en tal forma que sólo se suspenda el funcionamiento del establecimiento, sin que impida la entrada o salida de la casa habitación.

ARTÍCULO 64.- En todo caso en que haya de procederse a la clausura de un establecimiento, deberá requerirse al interesado para que retire las mercancías de fácil descomposición, con el apercibimiento de que ante su negativa, las pérdidas de las mismas serán a su perjuicio.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 65.- En contra de los actos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el que se interpondrá en la forma y términos establecidos en la misma.

ARTICULO 66.- Contra los actos y resoluciones que emita el H. Ayuntamiento procederán los recursos contemplados dentro de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Giros Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto. de fecha 27 veintisiete de abril del año de 1992 mil novecientos noventa y dos.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI Y 205 de la Ley Orgánica Municipal se aprueba la publicación del presente reglamento para su debida observancia, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. SERGIO RAMÓN GONZÁLEZ GERRERA


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. M. FRANCISCO VILLEGAS VARGAS

EL CIUDADANO INGENIERO SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 70, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO: SE AUTORIZA A LA SRA. ROSA ELENA BECERRA MORIN, EL PERMISO DE PRE-VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA GLORIA" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1999, SEGÚN ACUERDO ASENTADO EN EL ACTA NO. 16/99, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGO A LA SRA. ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, LA AUTORIZACION DE TRAZA PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO "VILLAS DE LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL MISMO CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3446 TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1980 MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO LICENCIADO ENRIQUE MONTES TAFOYA, CON LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL NUMERO 376 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, FOLIO 192 CIENTO NOVENTA Y DOS FRENTE, TOMO NUMERO VIII OCTAVO, DEL LIBRO DE LA SECCION PRIMERA DE PROPIEDAD, EN FECHA 9 NUEVE DE OCTUBRE DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 087/98, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EXPIDIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS LA GLORIA", PROPIEDAD DE LA SRA. ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, SEÑALANDO EL USO DE SUELO COMO ZONA DE DENSIDAD DE 30 A 80 HABITANTES POR HECTAREA.

TERCERO.- QUE CON FECHA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, SE EMITIO LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA GLORIA", PROPIEDAD DE LA CIUDADANA ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 3 TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 2709 DOS MIL SETECIENTOS NUEVE, DE FECHA 25 VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GILBERTO GOMEZ GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 6 SEIS, EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R33*4204, DE FECHA 21 VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, LA SRA. ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, REALIZO DONACION DEL PREDIO MATERIA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS LA GLORIA", A FAVOR DE SU HIJA LA SRA. ROSA ELENA BECERRA MORIN.

QUINTO.- QUE CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, LA SRA. ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, NOTIFICO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA DONACION QUE REALIZARA DEL PREDIO DENOMINADO "VILLAS LA GLORIA" A FAVOR DE SU HIJA LA SRA. ROSA ELENA BECERRA MORIN, PARA QUE CONTINUARA CON LOS TRAMITES DEL FRACCIONAMIENTO.

SEXTO.- QUE CON FECHA 6 SEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, LA SEÑORA ESTHELA MORIN PADRON DE BECERRA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4920 CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GILBERTO GOMEZ GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 6 SEIS, CON LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, OTORGO AL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PREFERENCIA, SOBRE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,192.76 DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R33*2003 PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA GLORIA DE ESTE MUNICIPIO, DE FECHA 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, CON LO CUAL GARANTIZA LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA GLORIA".

RESULTANDO.

PRIMERO.- QUE TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, APROBO LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS LA GLORIA" UBICADO EN EL PEDIO LA GLORIA DE ESTA CIUDAD Y ACEPTO LA UBICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACION.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1999, MEDIANTE OFICIO 433/99 SE OTORGO AUTORIZACION PARA INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACION, LAS CUALES SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PRESENTAN UN AVANCE DEL 60%.

TERCERO.- QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2851 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA 6 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SEGÚN CONSTANCIA REGISTRAL FOLIO REAL R33*004355 DE FECHA 13 TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, LA SRA. ROSA ELENA BECERRA MORIN, OTORGA DONACION DE UNA SUPERFICIE DE 10,733.15 DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CUARTO.- QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE LOS RECIBOS OFICIALES QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$31,154.63 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE CARGAS FISCALES.

CONSIDERANDO

- I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE PREVENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTO QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE, FRACCION I, INCISO N) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULOS 8 FRACCION XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS VIGENTE.

- II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA APROBACION DE TRAZA, REALIZO EL PAGO DE CARGAS FISCALES, OBTUVO LA LICENCIA DE URBANIZACION RESPECTIVA Y CELEBRO CONVENIO CON FECHA 6 SEIS DE ENERO DEL AÑO 2000, CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL PAGO DE DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES GENERALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., OTORGA A LA SEÑORA ROSA ELENA BECERRA MORIN, PERMISO PARA LA PRE-VENTA DE LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS LA GLORIA" UBICADO EN ESTA CIUDAD, CUYOS LOTES SE DETALLAN A CONTINUACION:

MANZANA 1	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL SEIS.
MANZANA 2,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 3,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 4,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 5,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 6,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 7,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 8,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 8 OCHO.
MANZANA 9,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 6 SEIS.
MANZANA 10,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 5 CINCO.
MANZANA 11,	LOTES DEL NUMERO 1 UNO AL 4 CUATRO.

TOTAL 77 SETENTA Y SIETE LOTES PARA USO HABITACIONAL, QUE SUMAN UNA SUPERFICIE DE 38,500.00 METROS CUADRADOS.

AREA DE VIALIDAD 21,695.05 METROS CUADRADOS
AREA DE DONACION 10,733.15 METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO 70,928.20 METROS CUADRADOS.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGUN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERA INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72, 73, 75 Y 76 DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE PARA ESTE TRAMITE.


CUARTO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DOS VECES EN UN INTERVALO DE 5 CINCO DIAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO APLICABLE.

TRANSITORIOS.

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
INGENIERO JAVIER GONZALEZ GUERRERO


SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
FRANCISCO VILLEGAS VARGAS

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	" 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR